

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027



REVISTA LEGISLATIVA

TSIKBAL

(DIÁLOGO)

Medio de Difusión de las Actividades del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

OCTUBRE 2024

JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE

NÚMERO 3



APRUEBAN DECRETO DE
REFORMAS AL PODER JUDICIAL



INICIO DE LA
LXIV LEGISLATURA

Integrantes de JUGOCOPO



**Wilmer Manuel
Monforte Marfil**

Diputado, Presidente



**Roger José
Torres Peniche**

Diputado, Secretario



**Gaspar Armando
Quintal Parra**

Diputado, Vocal



**Javier Renán
Osante Solís**

Diputado, Vocal



**Francisco Rosas
Villavicencio**

Diputado, Vocal



**Harry Gerardo
Rodríguez Botello
Fierro**

Diputado, Vocal



DIRECTORIO

Direcciones

Mtro. Erik Alejandro Ojeda Novelo, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Mtro. Martín Enrique Chuc Pereira, Secretario General.

C.P. Jesús Jordán Pérez Marfil, Director General de Administración y Finanzas.

Dirección

Periférico Poniente, Tablaje Catastral 33083, entre Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora, Col. Juan Pablo II Alborada, C.P. 97246, Mérida, Yucatán.

Contacto:

Teléfono: 999 930 3600

Correo:
iil@congresoyucatan.gob.mx

Redes Sociales:

 <https://x.com/iilyucatan1>

 <https://www.instagram.com/iilpley/>

 <https://www.facebook.com/iilyucatan1>



Integrantes de la LXIV Legislatura



**WILMER MANUEL
MONFORTE MARFIL**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**NEYDA ARACELLY
PAT DZUL**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**CLAUDIA ESTEFANIA
BAEZA MARTÍNEZ**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**JOSE JULIAN
BUSTILLOS MEDINA**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**ALBA CRISTINA
COB CORTES**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**WILBER
DZUL CANUL**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**AYDE VERONICA
INTERIAN ARGUELLO**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**SAMUEL DE JESUS
LIZAMA GASCA**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**MARIA ESTHER
MAGADAN ALONZO**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**BAYARDO
OJEDA MARRUFO**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**RAFAEL GERMAN
QUINTAL MEDINA**
DIPUTADO LOCAL
morena
La esperanza de México



**CLARA PAOLA
ROSALES MONTIEL**
DIPUTADA LOCAL
morena
La esperanza de México



**Francisco Rosas
Villavicencio**
DIPUTADO LOCAL



**HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**ROGER JOSÉ
TORRES PENICHE**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**MARIA TERESA
BOEHM CALERO**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**ALVARO
CETINA PUERTO**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**MANUELA DE JESUS
COCOM BOLIO**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**ITZEL
FALLA URIBE**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**MELBA ROSANA
GAMBOA AVILA**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**ZHAIZ LEONOR
MÉNDEZ HERNÁNDEZ**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**MARCO ANTONIO
PASOS TEC**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**ANA CRISTINA
POLANCO BAUTISTA**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**SAYDA MELINA
RODRÍGUEZ GÓMEZ**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**ANGEL DAVID
VALDEZ JÍMENEZ**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**ROSANA DE JESUS
COUH CHAN**
DIPUTADA LOCAL
PUSC



**JAVIER RENÁN
OSANTE SOLÍS**
DIPUTADO LOCAL
PUSC



**LARISSA
ACOSTA ESCALANTE**
DIPUTADA LOCAL
PUSC

ÍNDICE

- 1** Carta editorial. PÁGINA 04

- 2** Mensaje de presentación. PÁGINA 05

- 3** Inicio de actividades de la LXIV Legislatura. PÁGINA 06

- 4** Divulgatio. PÁGINA 08
 - a) Interrogantes hacia el examen de la regresividad de los derechos sociales, frente al actual panorama sobre la justiciabilidad directa en el SIDH, por Reyes Enrique Vázquez May. PÁGINA 08

 - b) El aborto en Yucatán: narrativas de vida, derecho y justicia, por Rosa Cruz Pech. PÁGINA 12

 - c) La justiciabilidad del derecho al nombre en Oaxaca, por Adán Gamboa Fernández. PÁGINA 17

- 5** Actividades del Congreso. PÁGINA 22

- 6** Y nacieron en Yucatán. PÁGINA 28

- 7** Informes ejecutivos de leyes y reformas aprobadas. PÁGINA 30



CARTA EDITORIAL



En esta tercera edición anual de la “Revista Legislativa” nos reinventamos. Con el objeto de dar un nuevo enfoque a la publicación, presentamos un cambio tanto de forma como de fondo; así, adoptamos una nueva identidad para la revista, que refleje tanto la diversidad de los contenidos que esta puede ofrecer, como la riqueza cultural de nuestra entidad. De esta forma nace *Tsikbal*, como una forma de establecer un diálogo directo entre el las personas y sus representantes.

El siguiente número llega en un momento clave, marcado por importantes transiciones políticas a nivel local y federal en las que el pueblo ha hecho valer su voz, permitiendo una mayor cercanía entre gobierno y sociedad. Para ello, desde el Instituto de Investigaciones Legislativas que tengo el honor de dirigir, asumimos la responsabilidad de garantizar que esta revista se convierta en un medio efectivo de las actividades y trabajo legislativo del Congreso del Estado.

De conformidad con lo anterior, llevamos a cabo acciones concretas que nos permitirán dar mayor exposición valía a nuestra revista; se instaló por primera vez en la historia, el Comité Editorial del Poder Legislativo, órgano encargado de definir y revisar los contenidos de la revista legislativa; reestructuramos el orden de nuestros apartados para ofrecer a las personas lectoras una experiencia más agradable y accesible de la información, y; editamos de manera simultánea un número exclusivamente en lengua maya, para hacer parte de nuestra comunidad lectora a todas las personas mayahablantes del Estado.

Así pues, en este número podrán encontrar artículos de divulgación que abordan temas fundamentales en materia de derechos humanos. De igual manera, la comunidad lectora podrá encontrar la redacción de las actividades más importantes del Poder Legislativo en los últimos tres meses, dónde destaca la instalación de la LXIV Legislatura, la integración de las Comisiones Permanentes y la toma de protesta al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por último, se enlistan las reformas que fueron aprobadas desde el mes de julio, siendo las más trascendentes, las aprobadas durante el mes de septiembre en materia de reforma a la constitución de nuestro país sobre la Guardia Nacional, el Poder Judicial Federal, y el reconocimiento de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho.

A través de esta edición, les extendemos una invitación para mantener vivo el *Tsikbal* entre Congreso y ciudadanía. Agradecemos su apoyo y participación continua, y confiamos en que nuestra revista se convertirá en un referente de análisis y reflexión legislativa para Yucatán y para México.

ATENTAMENTE

Mtro. Erik Alejandro Ojeda Novelo
Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán





MENSAJE DE PRESENTACIÓN

Es un honor dirigirme a ustedes en esta nueva edición de nuestra revista “*Tsikbal*”, un espacio que busca fomentar el diálogo y la cercanía entre el Poder Legislativo y la ciudadanía. En un mundo en constante transformación, donde la información se comparte a una velocidad sin precedentes, es nuestra tarea como representantes del pueblo, mantener canales abiertos y efectivos de comunicación con la sociedad.

Por ello, es uno de nuestros objetivos primordiales en esta LXIV Legislatura el ampliar el alcance de la revista legislativa, así como enriquecer su contenido. En este sentido, desde esta edición implementaremos acciones que permitan detonar el verdadero potencial de este medio de difusión.

“*Tsikbal*” no solo será un medio informativo, también será un espacio interactivo en el que la comunidad podrá colaborar con sus opiniones en diferentes temáticas de relevancia local, nacional e internacional.

Trabajaremos para ofrecer un diseño más atractivo y moderno, que facilite la lectura y la comprensión de los temas tratados, pues creemos que la claridad y la accesibilidad son esenciales en el proceso de construcción de una sociedad informada y participativa.

En el centro de nuestra labor legislativa radica la firme convicción de que la soberanía reside en el pueblo. Este principio nos recuerda que nuestro trabajo debe estar enfocado en el bienestar de cada yucateco y yucateca. Es fundamental que como representantes populares mantengamos comunicación cercana y constante con ustedes, ese será el hilo conductor de nuestra revista de ahí que su nueva identidad, *Tsikbal*, signifique precisamente eso, el diálogo.

Tal y como expresé al inicio de esta Legislatura, en Yucatán, a la mayoría de las personas mayahablantes no se les atiende y no se les atiende, por ello nuestra revista contará con una traducción íntegra a la lengua

maya, para acercar el trabajo legislativo a todas las personas por igual.

Creemos que estas acciones contribuirán a un fortalecimiento del tejido social y a la construcción de una democracia más participativa y cercana a la realidad de cada uno de ustedes.

Les invito a que no solo lean “*Tsikbal*”, sino que también lo compartan con amigos, familiares y conocidos. La difusión de esta revista es fundamental para que más personas se sumen a este diálogo necesario.

Cada uno de ustedes tiene el poder de amplificar las voces de su entorno, y al hacerlo, estamos asegurando que el diálogo nunca se detenga. Agradezco su interés en nuestra revista, y espero que “*Tsikbal*” se convierta en un espacio donde la voz de cada uno de ustedes encuentre siempre eco.

Dip. Wilmer Manuel Monforte Marfil
Presidente de la Junta de Gobierno y
Coordinación Política
LXIV Legislatura del Congreso del Estado
de Yucatán.



INICIO DE ACTIVIDADES DE LA LXIV LEGISLATURA

Con el inicio de trabajos de la LXIV Legislatura, se dio pie a una nueva era para el Congreso del Estado, desde donde se trabajará para impulsar iniciativas que promuevan y contribuyan a generar acciones a favor de la sociedad y especialmente la comunidad maya-hablante.

Las actividades iniciaron el 30 de agosto en donde las y los 35 Diputados que integran la LXIV Legislatura recibieron de la Comisión Instaladora y de Entrega y Recepción sus respectivas credenciales.



Las actividades continuaron el 31 de agosto, donde se llevó a cabo la Sesión de Rendición de Compromiso en el Salón “Constituyentes de 1918”.

Como parte del desahogo de los asuntos en cartera, el Diputado Wilmer Monforte Marfil (Morena) propuso que la Diputada Neyda Pat Dzul asuma el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que abarcará del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2024.

Al ser aprobada la propuesta por unanimidad, los diputados salientes de la LXIII Legislatura realizaron la toma de compromiso de la Diputada Neyda Pat Dzul para el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva y, posteriormente y acompañada de los Secretarios Diputados Álvaro Cetina Puerto y Francisco Rosas Villavicencio, procedieron a tomar el compromiso constitucional a las y los nuevos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura que representarán la voz de la sociedad del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.



Esta legislatura quedará marcada en la historia, ya que por primera vez que en el Congreso del Estado de Yucatán una mujer de origen indígena presidirá la Mesa Directiva, poniendo en alto a la comunidad maya hablante del pueblo yucateco.

En la apertura del Primer Período de Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, el cual inicia el 1 de septiembre, otro hecho histórico que se registra fue que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Yucatán quede bajo la responsabilidad del Diputado Wilmer Monforte Marfil, quien durante su mensaje lo emitió en lengua maya y español, un hecho trascendental pues es considerado el primero en realizarlo y marca con ello, el inicio de una nueva legislatura que se caracterizará “en entender para atender especialmente al pueblo maya” se precisó que la nueva legislatura será de puertas abiertas.

Don Wilmer Monforte Marfil es maya hablante, ingeniero agrónomo Zootecnista egresado del Instituto Agropecuario de Tizimin, Yucatán.

Es importante precisar que la Diputada Neyda Pat Dzul cuenta con dos licenciaturas y una maestría además fue Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, así como Secretaria Nacional de Pueblos Indígenas una mujer maya con una gran trayectoria y digna representante de la Mesa Directiva.



DIVULGATIO

“Interrogantes hacia el examen de la regresividad de los derechos sociales, frente al actual panorama sobre la justiciabilidad directa en el SIDH”



Reyes Enrique Vázquez May¹

En 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México conoció de un caso en el que los recurrentes, quienes padecían VIH y se encontraban internados en un hospital, alegaron, entre otras cuestiones, que la omisión de las autoridades para la construcción de un pabellón especializado para su atención médica había transgredido su derecho a la salud.

Lo anterior, debido a que, en un primer momento la autoridad de salud autorizó la cantidad de \$7.5 millones de pesos – aproximadamente **\$388,903 dólares**– para que se elaborara un proyecto de construcción o remodelación de un pabellón especializado en la atención médica de pacientes con VIH y enfermedades respiratorias. Posteriormente, derivado de los resultados del estudio, se estableció que el proyecto final costaría aproximadamente 302 millones de pesos –**\$15.6 millones de dólares**–.

Después, la autoridad de salud alegó que no se pudo implementar el proyecto del pabellón debido a la falta de recursos económicos y señaló que “se dejarían de atender otras prioridades de atención médica que impactarían de manera negativa en el derecho a la protección a la salud de la población en general”.

Consecuentemente, de manera informal, se comunicó que el proyecto sería suspendido.

Al analizar este caso, conocido como “Pabellón 13”, la Suprema Corte consideró que se habían adoptado medidas regresivas, conclusión adoptada después de determinar que la autoridad no demostró que realizó hasta el máximo de esfuerzos para el cumplimiento del derecho a la salud –**es decir, realizó un análisis de las cargas probatorias frente a la alegada falta de recursos económicos**– (2014).

En consecuencia, declaró vulnerado el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y dictó una sentencia a favor de los quejosos con efectos para que se ordenara la remodelación o construcción de un pabellón hospitalario para la atención de pacientes con VIH y enfermedades respiratorias.

La decisión implicó que se concediera la protección, concediéndose efectos generales para remediar la situación de los recurrentes y beneficiar en el futuro a todas las personas que se encontraran en la misma situación.

Al presente, este pabellón no ha sido construido (FUNDAR, 2015; Nash, 2016), sin embargo, la sentencia reviste de gran interés, pues las medidas de reparación –**concedidas con efectos generales**– se relacionan con las políticas públicas y la disposición del presupuesto público, al haberse ordenado la construcción o remodelación de un pabellón, a pesar de que se alegó la falta de recursos públicos para su ejecución.

De manera que, esta resolución constituye un punto de referencia para la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales,

¹Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán y Maestro en Derecho con especialidad en Derechos Humanos por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador de instituciones como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Universidad Carlos III de Madrid. Condecorado con el reconocimiento “Premio Estatal de la Juventud” en el año 2023. Actualmente se desempeña en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



culturales y ambientales (de ahora en adelante, DESCAs), específicamente en cuanto a los razonamientos empujados para determinar que se adoptaron medidas regresivas por parte de la autoridad, lo que transgredió el derecho a la salud de las recurrentes.

Además, esta sentencia es de interés debido a que se determinó la violación directa del derecho a la salud, lo cual significó un notorio avance en relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), pues en aquel momento, la justiciabilidad de los DESCAs se realizaba mediante la conexidad con derechos civiles². Esto significó que en la sentencia se haya realizado un examen completo sobre las violaciones al derecho a la salud, en consecuencia, se ordenaron medidas de reparación integral para ordenar la construcción o remodelación de este pabellón.



De forma general las autoridades –**ejecutivo, legislativo y judicial**– actúan bajo su normativa de derecho interno y emprenden acciones conforme a sus atribuciones, por tanto, es **importante distinguir la exigibilidad y la justiciabilidad**, pues a pesar de ser conceptos similares y relacionarse, poseen diferencias pues la exigibilidad es el concepto genérico que abarca la justiciabilidad y exigibilidad política (Vázquez May, 2020).

Mediante la **exigibilidad se pretende el cumplimiento de la expectativa** de un derecho conforme a lo que debería ser (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008), lo cual podría asimilarse en aquellas acciones que se esperaría que realizaran los poderes ejecutivo y legislativo para emprender una mayor protección de los DESCAs; mientras que **la justiciabilidad implica un reclamo ante el poder judicial**, sustentando la petición en una obligación que puede ser legalmente exigida – **pues ésta ha sido reconocida en la legislación o bien, se deriva de la interpretación de la ley** –, entre tales obligaciones se encuentra

el cumplimiento del contenido mínimo de estos derechos.

Conforme al actual paradigma interamericano, los DESCAs pueden ser justiciables de forma directa a través del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) – **lo que se logró después de varios años de discusión³ y posterior a la justiciabilidad indirecta a través de la conexidad de derechos civiles**– (Parra Vera, 2015; Uprimny Yepes, 2019). Este nuevo panorama surgió a partir de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) resolviera el caso Lagos del Campo vs. Perú y declarara la violación al artículo 26 de la CADH para dotar de contenido y alcance el derecho al trabajo⁴.

Posteriormente, también declaró violado el mismo precepto, pero esta vez en relación con la vulneración del derecho al trabajo en los casos Petroperú y otros vs. Perú⁵ y San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela⁶; después lo hizo en relación con el derecho a la salud en los casos Poblete Vilches y otros vs. Chile⁷, y Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala⁸.

²Corte IDH, Albán Cornejo y otros vs. Ecuador, fondo, reparaciones y costas, 24 de noviembre de 2009, párr. 117; Corte IDH, Vera Vera y otra vs. Ecuador, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 19 de mayo de 2011, párr. 43.

³Corte IDH, votos concurrentes del Juez Ferrer Mac-Gregor a los casos González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009; idem, Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 29 de febrero de 2016; idem, Yarce y otras vs. Colombia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 22 de noviembre de 2016; idem, votos disidentes de los Jueces Vio Grossi y Sierra Porto, Lagos del Campo vs. Perú.

⁴Corte IDH, Lagos del Campo vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 31 de agosto de 2017.

⁵Corte IDH, Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 23 de noviembre de 2017.

⁶Corte IDH, San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela, fondo, reparaciones y costas, 8 de febrero de 2018.

⁷Corte IDH, Poblete Vilches y otros vs. Chile, fondo, reparaciones y costas, 8 de marzo de 2018.

⁸Corte IDH, Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 23 de agosto de 2018.



En el primer caso sobre la justiciabilidad directa de los DESCAs, en *Lagos del Campo vs. Perú*, se ordenaron como medidas de reparación la publicación de la sentencia en el diario oficial y una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos.

Posteriormente, el caso *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala* la Corte IDH estableció como *medidas de rehabilitación* la obligación de proporcionar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas por el tiempo que sea necesario en el lugar más cercano de residencia, entre las que se incluye el suministro de por vida de medicamentos para combatir el VIH y las enfermedades oportunistas; la realización de pruebas diagnósticas para la atención del VIH, así como de otras enfermedades; y el apoyo social que incluya el suministro de alimentos.

Entre las *medidas de satisfacción* estableció el otorgamiento de becas en instituciones públicas para realizar estudios universitarios, que incluya el pago de los materiales necesarios. En cuanto a las *garantías de no repetición*, ordenó la fiscalización y supervisión periódica de los hospitales públicos, así como el establecimiento un sistema para generar información estadística; también otro que pudiera garantizar los antirretrovirales, diagnósticos y prestaciones en la salud.

Derivado de lo anterior es posible advertir que el

análisis integral de los DESCAs a partir de la desagregación de sus dimensiones, componentes y elementos –**como consecuencia de la justiciabilidad directa**– permite establecer de forma específica cuáles fueron los elementos que se transgredieron, en consecuencia, se está frente a la posibilidad de ordenar medidas específicas de reparación frente a tales violaciones.

Si la intención es contribuir a la discusión sobre la plena efectividad de los DESCAs, es importante traer el tema que fue expuesto al inicio de este trabajo, pues involucró la justiciabilidad de los DESCAs en un contexto de difícil cumplimiento en el que se alegó la falta de recursos económicos. En tal línea, conforme al actual panorama sobre la justiciabilidad directa en el SIDH, surgen múltiples interrogantes, entre ellas, ¿cuál es el estándar aplicable para determinar si las medidas han sido regresivas? ¿cómo unificar un test de regresividad cuando los DESCAs poseen diferencias? ¿cuáles son los elementos en común que deben integrar los exámenes sobre la regresividad de los DESCAs?

Sin duda, la discusión sobre la exigencia del cumplimiento de los derechos sociales debe ser un tema prioritario en nuestra región, pues se relaciona con el cumplimiento de estos derechos, aun frente al panorama de la falta de recursos económicos por parte de las autoridades.



REFERENCIAS

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales, San José, Costa Rica.

Nash, C. (2016). Estudio Comparado sobre el Impacto que tienen las Instituciones que resguardan el Acceso a la Información Pública en Chile y México sobre los Derechos Humanos en la Ciudadanía, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Disponible en: <https://bit.ly/3Wpc7bG>

Parra Vera, Ó. (2015). Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano, México, CNDH.

Uprimny Yepes, R. (2019). “Reflexiones en torno a los DESC - Parte 2”, en Bitácora Internacional. Disponible en: <https://www.bitacorainternacional.com/single-post/2019/11/27/reflexiones-en-torno-a-los-desc-parte-2>

Vázquez May, R. E. y Colonia Mendoza, D. B. (2020). “Exigibilidad del proceso de reafirmación de género como parte del derecho a la salud en América”, en Akademia. Revista internacional y comparada de derechos humanos, México, Academia Interamericana de Derechos Humanos, vol. 3, núm. 1, enero-junio de 2020, <https://bit.ly/3ofLgy8>, pp. 77-126

JURISPRUDENCIA

Corte IDH, Albán Cornejo y otros vs. Ecuador, fondo, reparaciones y costas, 24 de noviembre de 2009, párr. 117.

Corte IDH, Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 29 de febrero de 2016;

Corte IDH, Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 23 de agosto de 2018

Corte IDH, Lagos del Campo vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 31 de agosto de 2017.

Corte IDH, Poblete Vilches y otros vs. Chile, fondo, reparaciones y costas, 8 de marzo de 2018.

Corte IDH, San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela, fondo, reparaciones y costas, 8 de febrero de 2018.

Corte IDH, Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 23 de noviembre de 2017.

Corte IDH, Vera Vera y otra vs. Ecuador, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 19 de mayo de 2011, párr. 43.

Corte IDH, votos concurrentes del Juez Ferrer Mac-Gregor a los casos González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009.

Corte IDH, votos disidentes de los Jueces Vio Grossi y Sierra Porto, Lagos del Campo vs. Perú;

Corte IDH, Yarce y otras vs. Colombia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 22 de noviembre de 2016;

Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo en revisión 378/2014, Segunda Sala, 15 de octubre de 2014.

Otras fuentes

FUNDAR (2015). “Queremos que se construya el pabellón 13”, Disponible en: <https://bit.ly/3Mum0QO>;



DIVULGATIO

“El Aborto en Yucatán: narrativas de vida, derecho y justicia”



Rosa Cruz Pech⁹

En México, varios estados han avanzado hacia la despenalización del aborto, pero Yucatán permanece atrapado en un marco legal restrictivo que refleja las tensiones sociales y políticas vigentes.

Introducción

A pesar de que la evidencia científica y los procedimientos legales necesarios para garantizar el derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) están bien documentados, su implementación en Yucatán enfrenta barreras culturales profundas. Estas barreras se sustentan en creencias religiosas tradicionales y normas morales que perpetúan el estigma hacia las personas que optan por abortar, lo cual contribuye a un ambiente de condena social. Este fenómeno no solo dificulta la plena aplicación de leyes que protegen los derechos reproductivos, sino que también refuerza la discriminación estructural, limitando el acceso a servicios de salud reproductiva adecuados y seguros.

La falta de armonización legislativa en Yucatán mantiene las desigualdades en el acceso a los derechos reproductivos y revela una desconexión entre los avances jurídicos a nivel federal y

la realidad local. En este contexto, las barreras sociales continúan imponiendo fuertes restricciones al ejercicio de dichos derechos, afectando principalmente a las personas más vulnerables.

Entre leyes y cuerpos

El aborto es un tema que trasciende las fronteras de la agenda política legislativa. Es muy importante recordar que, no se trata simplemente de normas jurídicas o debates en cámaras; detrás de cada ley, reforma omitida, aprobada o rechazada, existen vidas humanas que sienten de manera directa las consecuencias de estas decisiones y, en muchos casos, la falta de acción efectiva. Las legislaciones que limitan o prohíben el aborto no son meros textos legales, sino estructuras que impactan profundamente la vida de niñas, mujeres y personas con capacidad de gestar, quienes quedan expuestas a múltiples formas de violencia: sexual,

física, médica y emocional. Estas violencias, tanto personales como colectivas, perpetúan ciclos de discriminación y desigualdad en sociedades donde las decisiones sobre los cuerpos están condicionadas por normas patriarcales, prejuicios religiosos y estigmas sociales.

El aborto no puede ser considerado de forma aislada; está profundamente entrelazado con problemas más amplios de desigualdad y opresión que afectan a niñas, mujeres y personas con capacidad de gestar, especialmente en contextos de pobreza, marginación o en comunidades indígenas. Estas personas enfrentan barreras casi insalvables para acceder a servicios de salud seguros y dignos, que no solo son de carácter económico, sino que también incluyen distancias geográficas, barreras lingüísticas y estigmas culturales que las condenan al silencio y la invisibilidad.

⁹Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma de Yucatán, con formación en diferentes diplomados impartidos por instituciones como CECIDHY, UADY, UPN y OEA en temáticas relacionadas con historia, inclusión social, derechos humanos y liderazgo. Actualmente se desempeña como Secretaria Técnica en el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es Consejera Distrital del Instituto Nacional Electoral y Consejera del proyecto “Niñas Valientes” de Global Fund for Children en Yucatán.



Por ello, el debate sobre el aborto es, antes que nada, una cuestión de derechos humanos y justicia social. Un ejemplo es el caso de Evelia, una mujer maya de Tixméhuac, quien fue acusada de homicidio en razón de parentesco tras la pérdida de un embarazo hace diez años. A sus 27 años, fue violada por un hombre de su comunidad y, sin saber que estaba embarazada, sufrió desmayos el 18 de julio de 2009. Tras una caída, fue llevada al hospital donde el bebé nació sin vida. Sin intérprete ni abogado, Evelia fue obligada a firmar una declaración en español, lo que resultó en una condena de 12 años y seis meses, y una multa de 154 mil pesos (Balam y Rejón s/f).

Para comprender esta situación, es crucial reconocer la desventaja histórica que han enfrentado las mujeres respecto al control sobre sus cuerpos, así como la exclusión de otras identidades de género, como los hombres trans y las personas no binarias, en la lucha por sus derechos reproductivos. Esta desigualdad ha sido impulsada por la imposición de roles sociales y culturales rígidos, que han restringido la capacidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar para tomar decisiones autónomas, reduciéndolas a una función exclusivamente maternal. Este enfoque ha sido clave en la creación de leyes restrictivas sobre el aborto, que imponen barreras legales y refuerzan un estigma social que criminaliza a quienes ejercen su



derecho a decidir, perpetuando su vulnerabilidad y marginalización.

En Yucatán, el debate sobre el aborto continúa reflejando las posturas polarizadas que dividen a la sociedad. Por un lado, persisten las perspectivas basadas en principios morales y religiosos que abogan por mantener la penalización del aborto bajo el argumento de proteger la vida. Por otro lado, se encuentra la postura que considera el aborto como una cuestión de salud pública, argumentando que la criminalización del aborto no reduce su incidencia, sino que obliga a las mujeres, especialmente a las más vulnerables, a someterse a procedimientos inseguros que ponen en riesgo su vida y su salud, o las obligan a ejercer maternidades no deseadas (Islas De Gonzales Mariscal, 2008).

La creciente posibilidad de despenalizar el aborto en Yucatán ha intensificado el activismo de organizaciones que se oponen a

este derecho, reavivando el debate en la región. Un ejemplo notable es el de Xóchitl Ignacio, líder de la campaña “40 Días por la Vida”, quien ha apelado a los legisladores locales para que defiendan lo que considera la protección de los más vulnerables: el “niño por nacer” y la “madre abandonada” (Alín, 2024). Apoyado en un discurso religioso, Ignacio sostiene que la sociedad tiene la responsabilidad de salvaguardar la vida desde la concepción. Y sucede que, tanto la Constitución del Estado de Yucatán como su Código Penal, comparten y refuerzan esta misma visión.

Actualmente, la Constitución del Estado de Yucatán protege el derecho a la vida desde el momento de la fecundación, estableciendo que el ser humano es sujeto de protección legal desde ese instante hasta su muerte natural (Constitución Política del Estado de Yucatán, 2024, art. 1). Esta disposición refuerza una interpretación restrictiva de los derechos



reproductivos y limita la autonomía de las mujeres y personas con capacidad de gestar, comprometiendo su capacidad para tomar decisiones sobre sus propios cuerpos.

Por su parte, el Código Penal de Yucatán profundiza esta postura, imponiendo sanciones tanto a quienes inducen un aborto como a las mujeres que deciden interrumpir voluntariamente su embarazo. Se establecen penas para quienes hagan abortar a una mujer, y también se castiga a las madres que procuren su aborto o consientan que otro las haga abortar (Código Penal del Estado de Yucatán, 2024, arts. 389–392). Estas normativas no solo criminalizan la decisión personal, sino que colocan a las mujeres en una situación de vulnerabilidad legal, psicológica y social, al ser tratadas como infractoras en lugar de titulares de derechos.

El aborto en Yucatán, se excluye de ser sancionado bajo cinco causales:

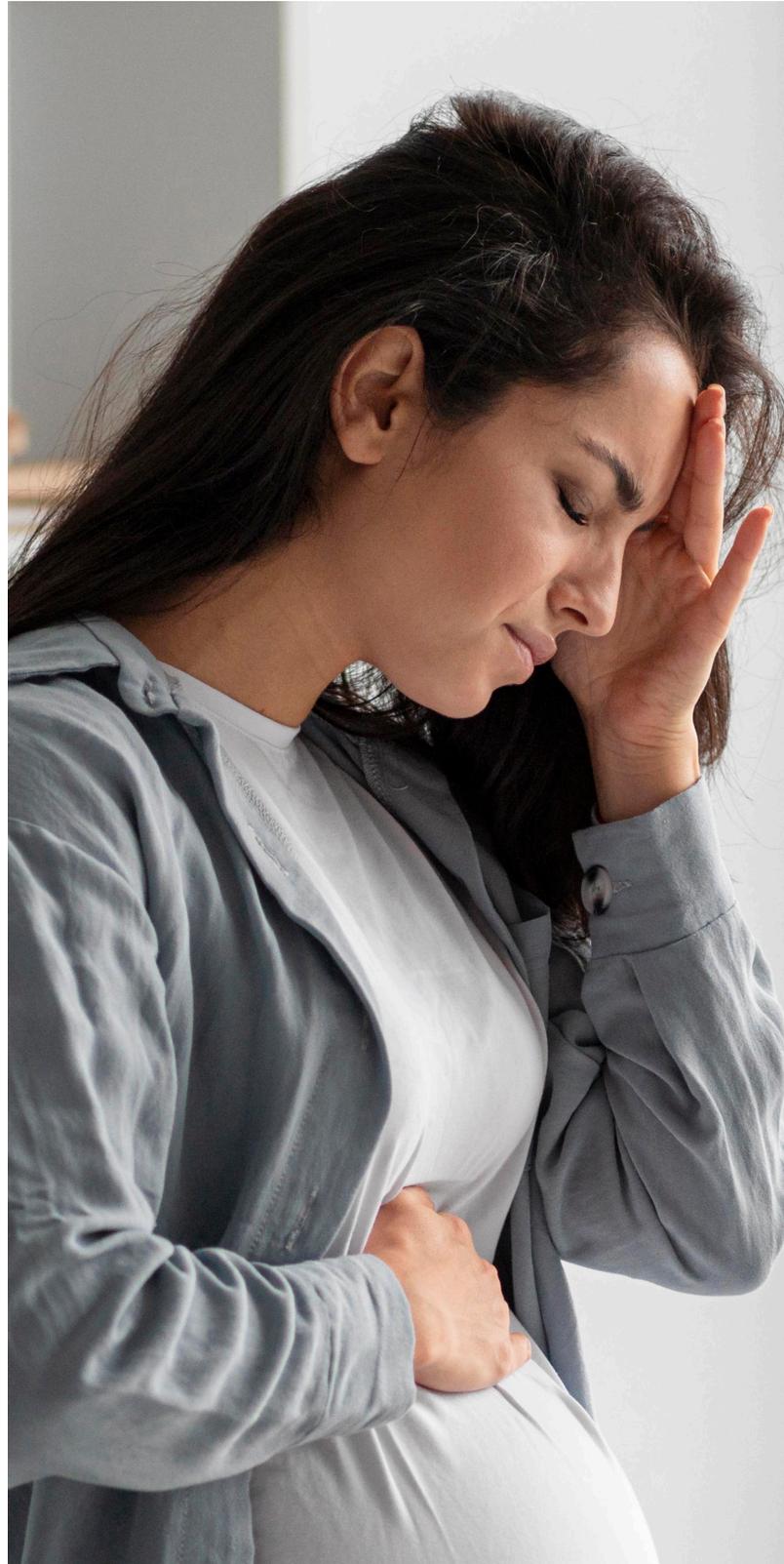
I Cuando sea causado por acto culposo de la mujer embarazada.

II Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida en términos del artículo 394 Bis de este código.

III Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

IV Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos.

V Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves (Código Penal del Estado de Yucatán, 2024, art. 393).



Este marco jurídico local restringe el acceso al aborto legal y seguro, sin considerar las diversas razones personales, sociales y médicas que pueden llevar a una mujer a tomar esta decisión. En lugar de proteger su salud y autonomía, se prioriza el castigo y la restricción de su libertad sexual, al penalizar el aborto fuera de las cinco causales permitidas. Así, se desvirtúa el lema de “salvar vidas”, ya que lo que realmente se sanciona es la conducta de la mujer antes del embarazo, dejando de lado el objetivo de proteger vidas. Es urgente cuestionar y reformar este tipo de legislaciones, ya que consolidan la criminalización de un derecho que debería ser garantizado, y refuerzan una percepción pública negativa hacia quienes recurren al aborto, en lugar de reconocer la autonomía y dignidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar en la toma de decisiones sobre sus cuerpos y vidas.

La necesidad de armonización legislativa

La discusión sobre los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar sigue siendo detenida en Yucatán, mientras que otros estados han avanzado hacia la despenalización del aborto; en 2007, la Ciudad de México fue la primera entidad en despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación. Para 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó la constitucionalidad de esta medida. Sin embargo, fue hasta 2019 que Oaxaca se convirtió en el segundo estado en hacerlo.

En 2021, la SCJN emitió una sentencia histórica que declaró inconstitucional la penalización del aborto en todo el país, considerando la autonomía reproductiva de mujeres y personas con capacidad de gestar. También rechazó la protección absoluta de la vida desde la concepción. En 2022, se emitieron lineamientos para garantizar el acceso al aborto en las unidades de salud pública. Finalmente, en 2023, la SCJN ordenó que el Congreso elimine el aborto del Código Penal federal, aunque muchos estados aún no han homologado sus leyes locales. Hasta ahora ya son 15 los Estados en donde el aborto está despenalizado hasta las 12 semanas: Ciudad de México, Coahuila, Baja California, Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Guerrero, Aguascalientes, Sinaloa, Jalisco, Puebla y Nayarit. (Alin, 2024).

En el caso de Yucatán, ya no queda espacio para debates en torno a la despenalización del aborto, ya que existe una orden directa para garantizar los derechos sexuales y reproductivos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó en agosto de 2024, que

la Legislatura de Yucatán debe derogar las normas que penalizan el aborto en la entidad. Esta decisión surge tras conceder un amparo a la organización civil Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva (SHSSR), que impugnó la constitucionalidad de estas disposiciones. La Suprema Corte ordenó la derogación de los artículos 389, 390, 392 y 393 del Código Penal del estado, los cuales criminalizan la interrupción voluntaria del embarazo. Así, una vez notificada la sentencia, el Congreso de Yucatán estará obligado a iniciar el proceso legislativo para eliminar dichas normas y garantizar el acceso al aborto legal y seguro (Animal Político, 2024).

La importancia de homogenizar las leyes locales que penalizan el aborto radica en eliminar la visión punitiva que actualmente criminaliza a las mujeres y personas con capacidad de gestar por ejercer su derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Estas legislaciones dispares perpetúan una percepción de culpa y delincuencia, cuando en realidad la interrupción voluntaria del embarazo es una cuestión de derechos humanos y salud pública. Al unificar las normativas para garantizar el acceso legal y seguro al aborto, se protege la dignidad de las mujeres y se avanza hacia una sociedad más justa, donde la autonomía reproductiva no sea vista como un crimen, sino como un derecho legítimo que merece respeto y protección.



Conclusión

En conclusión, la situación del aborto en Yucatán representa un claro ejemplo de la desconexión entre la legislación federal y la realidad local. A pesar de los avances en otros estados de México, Yucatán se mantiene rezagado, atrapado en un marco legal que no solo penaliza a quienes buscan interrumpir un embarazo, sino que también perpetúa la estigmatización y la discriminación.

Es urgente que se inicie un proceso de reforma legislativa que elimine las disposiciones punitivas y garantice el acceso al aborto legal y seguro, alineándose así con los principios de derechos humanos y justicia social. La derogación de las

normas que penalizan el aborto, como ha ordenado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no solo es una obligación legal, sino también un paso necesario para reconocer la autonomía y dignidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

En última instancia, el debate sobre el aborto debe centrarse en la protección de la salud y los derechos de las personas, superando las visiones restrictivas que han dominado históricamente este tema. Es fundamental avanzar hacia una sociedad donde cada individuo pueda ejercer sus derechos reproductivos sin miedo a la criminalización, y donde la toma de decisiones sobre sus cuerpos sea una manifestación de libertad y respeto.

REFERENCIAS

Alín, P. (2024). Mapa del aborto en México: en cuáles Estados ya es legal y accesible. Ediciones EL PAÍS S.L. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-09-28/mapa-del-aborto-en-mexico-en-cuales-estados-ya-es-legal-y-accesible.html>

Balam, & Rejón, L. (s.f.). Maternidad forzada: El mito del aborto legal en Yucatán. Abortoyucatan.com. Disponible en: <https://www.abortoyucatan.com/maternidad-forzada-yucatan/>

Islas De González Mariscal, O. (2008). Evolución del aborto en México. Boletín mexicano de derecho comparado, 41(123), 1313-1341. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300006&lng=es&tlng=es

Legislación

Código Penal del Estado de Yucatán

Constitución Política del Estado de Yucatán

Otras fuentes

Animal Político (2024). Suprema Corte de Justicia ordena al Congreso de Yucatán despenalizar el aborto. Disponible en: <https://animalpolitico.com/sociedad/corte-ordena-congreso-yucatan-despenalizar-aborto>



DIVULGATIO

“La justiciabilidad del derecho al nombre en Oaxaca”

El derecho al nombre, al igual que todos los demás derechos, se encuentra interrelacionado con otros más, principalmente con la identidad y el libre desarrollo de la personalidad. Es decir, una persona tiene derecho a llamarse como se sienta cómoda e identificada, ya que esto es fundamental para que pueda llevar a cabo su proyecto de vida.



Adán Gamboa Fernández¹⁰

Introducción

A priori, esto pudiera parecer una premisa bastante sencilla de entender y de aplicar, sin embargo, en la práctica la justiciabilidad del derecho al nombre es un tema más complejo de lo que parece y que tiene diversos matices según el caso en concreto. El cual, se va complicando cada vez más cuando se aborda desde una perspectiva interseccional y/o de derechos humanos, como el caso de las llamadas infancias trans o cuando una persona no se identifica con su nombre, por ejemplo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han interpretado que el derecho al nombre consta de dos dimensiones 1) tener un nombre; y 2) la posibilidad de modificar el dado por los padres al momento del registro. Este último elemento garantiza la posibilidad de continuar con el

nombre asignado por los padres o la posibilidad de modificarlo (Corte IDH 2018, 107; SCJN, Amparo Directo en Revisión 2424/2011, Pr. 57; SCJN, tesis 1a.XXV/2012 [10a.]).

Por lo cual, la falta de regulación por parte de los Estados para realizar el cambio de nombre de acuerdo con la autopercepción implica una afectación a derechos humanos como a la personalidad jurídica y la identidad de género, ya que este es un atributo determinante que le da sentido a la existencia de las personas (Corte IDH, 2018, 111).

Así, la SCJN ha establecido que debe de reconocerse el derecho a modificar el registro de una persona a fin de adecuarlo con la realidad social para que exista una armonización entre su autoidentificación, el nombre con el que la sociedad lo identifica y la forma en que el Estado debe registrarla e identificarla (SCJN,

tesis 1a.XXXVII/2020).

Gracias a la lucha en materia de derechos humanos, se ha logrado que diversos estados del país modifiquen sus códigos civiles y/o familiares a efecto de garantizar el derecho –al menos– de personas *trans* para reconocer su identidad de género. Esto implica que las personas que así lo deseen, puedan solicitar que su acta de nacimiento se actualice con el género y nombre con el que se identifican, lo cual, permite que todos los documentos oficiales puedan ser actualizados con posterioridad.

Esto pudiera parecer que es acorde a la premisa principal que se formuló al inicio del texto, ya que todos tenemos el derecho a ser identificados de la forma en que nos auto percibimos. No obstante, esto es realmente limitativo, ya que no es aplicable a todas las personas.

¹⁰Maestro en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada por la Academia Interamericana de Derechos Humanos y Especialista en Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Ha colaborado en instituciones como la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila. Actualmente se desempeña como litigante en casos relacionados con el derecho familiar y como asesor en materia de derechos humanos con enfoque en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



En virtud de la naturaleza del texto, solamente me limitaré a comentar algunos aspectos que considero importantes del Código Civil de Oaxaca respecto del cambio de nombre y que considero son retos importantes en materia judicial. Esto en virtud de que dicho ordenamiento fue el primero en el país en regular la modificación del acta de nacimiento para la actualización del género auto percibido para adolescentes de 12 años de edad –es decir, que fue la primera legislación a nivel nacional que permitió la modificación del nombre a un espectro mayor de personas–.

La reforma y los retos en la impartición de justicia

Cabe mencionar que, anteriormente, en Oaxaca, solamente se podía solicitar la modificación del acta de nacimiento ante la autoridad jurisdiccional por algún error en los datos ahí contenidos o por enmienda. Es decir, procedía la modificación por algún error de captura en los datos del acta o para el caso en que una persona se hubiera identificado con otro nombre diferente al plasmado en su acta y que existiera documentación que así lo comprobara.

Para el caso de que alguna persona quisiera actualizar su

acta de nacimiento en cuanto a su nombre y género auto percibido, esto tenía que ser mediante un proceso ante la autoridad jurisdiccional y aportar pruebas médicas y/o psicológicas. Lo cual, la propia Corte IDH ha determinado que es invasivo e irrazonable, ya que “se termin[a] obligando a las personas a someter sus decisiones más íntimas y los asuntos más privados de su vida al escrutinio público por parte de todos los actores que directa o indirectamente intervienen en ese trámite” (2018, 28).

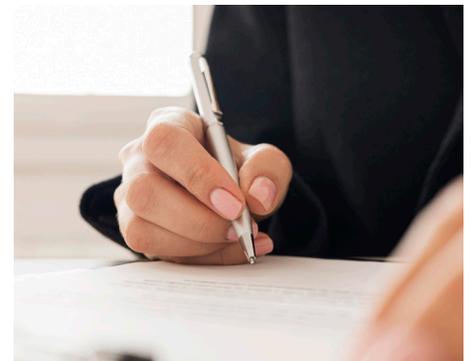
La facilidad para rectificar el acta de nacimiento por identidad de género en Oaxaca no fue posible sino hasta el 2019. Por otro lado, el 16 de octubre de 2021 se publicó una nueva reforma con la cual se permite realizar aquella rectificación a adolescentes a partir de los 12 años de edad aun cuando la madre, padre o tutor legal no estén de acuerdo¹¹ mediante un proceso administrativo sin necesidad de aportar prueba alguna.

Es necesario precisar que, la reforma solamente favorece a la comunidad trans. Esto significa que solo son las personas pertenecientes a aquel grupo vulnerable quienes tienen la facilidad de modificar sus actas de nacimiento. Mientras que, por

otro lado, si una persona ajena a este grupo vulnerable necesita realizar una modificación en su acta de nacimiento con motivo de que su nombre no coincida con el que se ha identificado en sociedad o con el que se autopercibe, tiene que activar el aparato jurisdiccional para hacerlo posible.

No obstante, para este último supuesto, actualmente los juzgadores siguen pidiendo la aportación de pruebas que demuestren que una persona se ha hecho llamar por un nombre distinto al que se encuentra plasmado en su acta de nacimiento, lo cual puede satisfacerse con documentales o con testigos que acrediten el dicho del solicitante.

Sin duda, la reforma referida anteriormente es un logro histórico en materia de derechos humanos para este grupo vulnerable, sin embargo, la justiciabilidad del derecho al nombre en el estado de Oaxaca –y en el resto del país– va más allá de esta reforma.



¹¹Véase Artículo 137 Quáter del Código Civil para el Estado de Oaxaca.



En las siguientes líneas, me voy a permitir plantear dos argumentos¹² que demuestran que la modificación legislativa resulta insuficiente para garantizar este derecho: **1)** la reforma, a pesar de que es benéfica para personas mayores de 12 años de edad, segrega a niñas y niños y; **2)** no todas las personas se han autoidentificado con el nombre con el que la sociedad los conoce.

1. Sobre niñas y niños trans

Primeramente, es necesario aclarar que el Código Civil de Oaxaca permite la actualización del acta de nacimiento en razón de género a adolescentes –de 12 años en adelante– y no a niñas y niños, por lo cual, literalmente, es una reforma que solo beneficia solamente a un grupo específico: adolescentes trans.

Al imponer una edad mínima para el ejercicio de aquel derecho, se entiende que esta regulación no aplica a personas menores de 12 años. Lo cual, presupone que esta sea una medida restrictiva que pueda controvertir la autonomía progresiva de niñas y niños que no cuenten con esa edad, el libre desarrollo de la personalidad y algunos otros derechos de quienes quieran y no puedan ejercer aquel derecho (Gamboa Fernández, 2021).

Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad reconocen que ser niña, niño o adolescente es una condición que, per se, dificulta el ejercicio con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Mientras que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prohíbe tajantemente realizar cualquier distinción por razón de edad.

Por consiguiente, si se realizara un test de proporcionalidad para conocer si la medida que impide el ejercicio de aquel derecho a niñas y niños de la comunidad trans, por el simple hecho de no contar con una edad mínima es objetiva y razonable, se llegaría a la conclusión de que es

una medida discriminatoria. Esto debido a que no existe una justificación objetiva y razonable que ampare el negar el acceso a tal derecho, pues no se trata de una medida que proteja algún objetivo constitucionalmente válido (Alexy, 2008; Alexy, 2009).

Por lo cual, esta legislación establece una segregación por razón de edad que es incompatible con el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de que no se respeta la autonomía progresiva de NNA, el libre desarrollo de la personalidad y, por ende, se vulnera su interés superior¹³.

Es importante que esto sea tomado en cuenta por los legisladores oaxaqueños, ya que, de otra forma, niñas y niños trans tendrían que seguir acudiendo ante la autoridad jurisdiccional y proporcionar todas las pruebas que, a juicio del juzgador, satisfagan los requisitos mínimos para acreditar su pretensión.

2. Sobre personas que se autoidentifican con un nombre diverso

En el entendido de que el derecho al nombre contempla la posibilidad de ser modificado y que el libre desarrollo de la personalidad permite que una persona pueda materializar sus planes de vida sin interferencia de persona alguna, las personas, en un Estado de derecho, deberían de poder solicitar la modificación de su nombre y acta de nacimiento sin problema alguno y de manera rápida.

No obstante, esta premisa no es aplicable en el estado de Oaxaca, ya que, como se mencionó anteriormente, el trámite para la modificación del acta de nacimiento en sede administrativa beneficia únicamente a la comunidad trans. Por ende, si este no es el motivo de la solicitud, esta vía no es procedente.

Por lo tanto, en uno de estos casos, el procedimiento a seguir sería ante una autoridad jurisdiccional y es aquí, precisamente, donde todo se complica. En primer lugar, en el estado de Oaxaca,

¹²Los cuales pueden ser desarrollados con mayor extensión en algún otro texto.

¹³Esto en virtud de que el interés superior presupone el respeto de todos y cada uno de sus derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño.



la modificación de acta de nacimiento se realiza ante un juzgado de lo familiar y, para que esto proceda se necesita acreditar la causa de la petición. Desde la experiencia profesional puedo dar testimonio de que, en diversos juzgados de primera instancia en el estado, las acciones para la modificación de acta de nacimiento no proceden con solo invocar la voluntad, el derecho al nombre y al libre desarrollo de la personalidad.

Esto es sumamente lamentable, ya que hay personas que solamente se han identificado con el nombre que pretenden suprimir y, por ende, no existe documentación o testigos que acrediten que se han ostentado con alguno otro. O bien, no siempre existe documentación que justifique la razón por la cual se pretende suprimir un nombre con el que una persona se venían identificando y que ahora le causa una interferencia en su ser.

En el amparo directo en revisión 259/2013, la SCJN conoció el caso de una persona que deseaba suprimir su apellido paterno y que se asentaran los dos apellidos de su madre. El caso llegó hasta esa instancia en virtud de que los tribunales de primera y segunda instancia solicitaban, necesariamente, documentación que demostrara que esta persona se hubiera identificado con los apellidos que quería asentar (situación que era imposible en virtud de que nunca se había identificado con dichos apellidos).

En este caso, la SCJN determinó que era procedente la acción de la persona en virtud de que la realidad social de una persona no se limita a la existencia de documentos en los que conste el nombre que se pretende modificar (Párr. 50). Además, señaló que:

[...] no hace falta que la 'realidad social' (constituida también a partir de la situación familiar y psicológica) tenga un 'sustento jurídico' en el uso del nombre en documentos [...], pues en atención a los hechos del caso, el sentido de identificación con esa realidad familiar es suficiente por sí mismo para valorar la solicitud planteada. Consideramos que, cuando la modificación del apellido se basa en el ajuste con la realidad familiar, supeditar el cambio del acta de nacimiento al uso del apellido en documentos públicos puede resultar un obstáculo insuperable, pues la mayoría de las veces el uso del apellido esta necesariamente ligado al propio texto del acta.

Si bien es cierto que el caso que resolvió la SCJN es solamente sobre un apellido el mismo criterio se debe de atender con una persona que desee eliminar uno de sus nombres –o ambos y, en su lugar, adoptar otro–, o que desee conservar solo uno de los apellidos de los progenitores.

El conocer de los casos similares como el ejemplo que se plantea, representa un reto en materia judicial ya que los jueces tendrían que replantearse y evaluar de manera exhaustiva los motivos que justifiquen el negar la petición de las personas y su participación tendría que ser más garantista (Bernal Pulido, 2002).



Conclusión

Los avances en materia de derechos humanos son logros de colectivos que han sido discriminados históricamente, sin embargo, al reformar una disposición que es discriminatoria se tiene que hacer desde una perspectiva interseccional que permita el disfrute de los derechos no solo a quien es segregado directamente, sino también a quienes son discriminados de manera indirecta y que son invisibilizados (Vázquez, 2018).

El efectivo goce y garantía del derecho al nombre va más allá de contar con un conjunto de signos, símbolos o letras que permitan identificarnos o que un solo grupo de personas pueda modificarlo, ya que, una legislación es democrática no porque sea aprobada por la mayoría, sino porque concede derechos para todas y todos. Es por ello que, aunque la reforma al Código Civil de Oaxaca sea un aspecto positivo en materia de derechos humanos, sigue siendo una reforma incompleta.

La falta de una regulación específica que facilite la modificación del nombre a las víctimas; a niñas y niños menores de doce años de edad; o, simplemente, de una persona que no se identifique con el que le fue atribuido, puede llegar a constituir una violación de derechos humanos. Esto en virtud de que los Estados se encuentran obligados a adecuar sus disposiciones legislativas a efecto de garantizar los derechos humanos¹¹.

Aunado a ello, el poder judicial local tiene una tarea enorme, que se traduce en la capacitación constante y permanente de sus funcionarios para impartir justicia con perspectiva de derechos humanos. Además, se requiere garantizar que los funcionarios sepan cómo aplicar el control de convencionalidad y constitucional para poder alejarse de justificaciones carentes de objetividad que inciden en el disfrute de los derechos de las personas.

REFERENCIAS

Alexy, R. (2008). “La fórmula del peso”, en *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Carbonell, Miguel (Ed.), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 13-42.

Alexy, R. (2009). “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, Núm. 11, 3-14.

Bernal Pulido, C. (2002): “El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana”, en *Instrumentos de tutela y justicia constitucional*, Vega Gómez, Juan y Corzo Sosa, Edgar (Coord.), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F, 51-74.

Corte IDH (2018). “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos de las personas LGTBI”, San José, Costa Rica.

Comité de los Derechos del Niño (2013). “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, Ginebra.

Gamboa Fernández, A. (2021). “El derecho al trabajo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, Tesis de Maestría, Academia Interamericana de Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Coahuila, Saltillo, Coahuila.

Vázquez, D. (2018). *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión máximo uso de recursos disponibles*, IIJ UNAM, México.

¹⁴Véase artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.



ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

INICIA EL PROCESO DE TRANSICIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de la LXIII Legislatura, Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda, recibió el pasado 27 de agosto al diputado electo y coordinador de la bancada de Morena, Wilmer Monforte Marfil, como parte del inicio de la transición. Durante este encuentro, se presentaron las principales funciones de las diferentes áreas que conforman el legislativo estatal, así como el número de personas que laboran en el recinto.

Además, se realizó un recorrido por las instalaciones y por las nuevas oficinas que se construyeron, esto debido al aumento del número de diputados de 25 a 35 integrantes.

recibieron de la Comisión Instaladora y de Entrega y Recepción sus respectivas credenciales.

FUNCIONARIOS DEL CONGRESO RINDEN COMPROMISO

En sesión ordinaria, los legisladores aprobaron por unanimidad la propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado para designar a los nuevos funcionarios del Poder Legislativo.

En el acto se nombró a Martín Chuc Pereira como Secretario General; a Jordán Pérez Marfil como Director de Administración y Finanzas; a Erick Ojeda Novelo como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas; y a María Barroso Pino como Titular de la Contraloría Interna, quienes tendrán la responsabilidad del funcionamiento legislativo y administrativo del H. Congreso del Estado



SE INTEGRAN LAS COMISIONES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Como parte de los procesos legislativos, se instalaron las Comisiones Permanentes que analizarán y dictaminarán las iniciativas presentadas durante la LXIV Legislatura.



Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación:

Presidente: Diputado Alejandro Cuevas Mena.



Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción:

Presidenta: Diputada María Esther Magadán Alonzo.



Comisión de Justicia y Seguridad Pública:

Presidenta: Diputada Estefanía Baeza Martínez.



Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal:

Presidente: Diputado Rafael Quintal Medina.



Comisión de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo:

Presidenta: Diputada Naomi Peniche López.



Comisión de Desarrollo Agropecuario:

Presidenta: Diputada Rosana de Jesús Couh Chán.



Comisión de Medio Ambiente

Presidente: Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro.



Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología:

Presidenta: Diputada Maribel del Rosario Chuc Ayala.



Comisión de Salud y Seguridad Social:

Presidenta: Diputada Clara Paola Rosales Montiel.



SE INTEGRAN LA COMISIONES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Comisión de Desarrollo Municipal, Regional y Zonas Metropolitanas: Presidente: Diputado Samuel Lizama Gasca.



Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura: Presidente: Diputado Francisco Rosas Villavicencio.



Comisión de Igualdad de Género: Presidenta: Diputada Larissa Acosta Escalante.



Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya: Presidenta: Diputada Melba Gamboa Ávila.



Comisión de Derechos Humanos: Presidenta: Diputada Aydé Interián Argüello.



Comisión de Arte y Cultura: Presidente: Diputado Rafael Montalvo Mata.



Comisión de Juventud, Cultura Física y Deporte: Presidenta: Diputada Itzel Falla Uribe.



Comisión de Turismo y Promoción Internacional: Presidenta: Diputada Sayda Rodríguez Gómez.



Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad: Presidenta: Diputada Zhazil Méndez Hernández.



APRUEBAN ELECCION ORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE CHICHIMILÁ E IZAMAL.

En la sesión ordinaria del pasado 18 de septiembre del 2024, Las y los diputados aprobaron por unanimidad la publicación de la convocatoria para las elecciones extraordinarias de regidores propietarios y suplentes, para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal que se realizarán el domingo 24 de noviembre. Quienes resulten electos asumirán el cargo a partir del 1 de enero de 2025.

El Congreso estará vigilante de todo lo relativo al proceso, asegurando que se lleve a cabo en tiempo y forma, de acuerdo con la ley, para elegir a las autoridades de ambos municipios.



APRUEBAN DECRETO DE REFORMAS AL PODER JUDICIAL.

En sesión ordinaria, se aprobó por mayoría la minuta con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de México en materia de reformas al Poder Judicial. Esta propuesta plantea que las y los jueces sean elegidos por voto popular.

Cabe mencionar que, previamente, tras la instalación de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, las y los diputados integrantes analizaron y aprobaron el proyecto de decreto mencionado.



LESGILADORES DEL CONGRESO DE YUCATÁN, APROBARON POR UNANIMIDAD EL BANDO SOLEMNE QUE DECLARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL A JOAQUÍN DÍAZ MENA.

Las y los diputados de la LXIV Legislatura aprobaron por unanimidad el decreto del Bando Solemne que declara Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Yucatán al ciudadano Joaquín Díaz Mena.

También se aprobó que la rendición del compromiso constitucional se llevará a cabo el lunes 30 de septiembre a las 23:00 horas en la Plaza Grande del Centro Histórico de Mérida, mediante una sesión solemne ante el Congreso del Estado y la sociedad yucateca.



CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL.

En Sesión Extraordinaria, las y los Diputados de la LXIV Legislatura aprobaron por unanimidad la minuta con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar el artículo Segundo de la Constitución Política en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. Así como la minuta con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política en materia de Guardia Nacional, la cual se adscribe a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Con aplauso prolongado, la LXIV Legislatura aprueba por unanimidad las reformas a la Constitución en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas

El 25 de septiembre de 2024 se aprobó por unanimidad el dictamen por el que el Congreso de Yucatán avaló en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo Segundo de la Constitución Política en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Durante la Sesión Extraordinaria, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso, Diputado Wilmer Monforte Marfil aseguró que el pueblo maya fue desplazado de sus tierras, sus parcelas y sus propiedades, les llevo el momento de la justicia social, al igual que a los afroamericanos. Preciso que este es un gran momento para Yucatán y para todo México.

“Pero esto no se puede quedar solamente en el papel, tiene que bajar a todos aquellos espacios para que a estos grupos se les brinde la atención y el trato que se merecen”, enfatizó.

Posteriormente, la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Neyda Pat Dzul alzó la voz por todas y todos los pueblos y comunidades indígenas. Señaló que este es un día histórico para estas personas que por siglos han sido abandonados y rezagados, sufriendo discriminaciones y desigualdad.



“Los indígenas hemos estado desde mucho antes que cualquiera y hoy se nos reconocerá más que nada, es por lo que pido el voto a favor del dictamen”.

A favor también hicieron uso de la palabra, las diputadas Alba Cob Cortés (Morena), Melba Gamboa Ávila (PAN), Larissa Acosta Escalante (MC), Cristina Polanco Bautista (PAN) y el diputado Wilber Dzul Canul (Morena), el voto por unanimidad estuvo acompañado de un aplauso prolongado.

En esta misma sesión los Diputados aprobaron con 18 votos a favor y 16 en contra, el dictamen por el que el Congreso del Estado avala en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política en materia de Guardia Nacional, la cual se adscribe a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Con esto la Federación contará con la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

Los posicionamientos a favor de este dictamen estuvieron a cargo de las y los Diputados de Morena, Naomi Peniche López, Estefanía Baeza Martínez, Rafael Quintal Medina, Daniel González Quintal y Alejandro Cuevas Mena.

Las posturas legislativas en contra, los encabezaron la diputada Zhazil Méndez Hernández (PAN), los diputados Roger Torres Peniche (PAN), Álvaro Cetina Puerto (PAN), Gaspar Quintal Parra (PRI) y Javier Osante Solís (MC).



JOAQUÍN DÍAZ MENA RINDIÓ SU COMPROMISO CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO CONFORMADO POR LOS 35 LEGISLADORES Y EL PUEBLO DE YUCATAN, MARCANDO EL INICIO DEL RENANCIMIENTO MAYA.



Septiembre fue un mes con fechas que marcan momentos importantes e históricos para el Estado, tales como la Rendición de Compromiso Constitucional a Joaquín Díaz Mena como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Previo a las actividades protocolarias, el 18 de septiembre el Pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad la entrega del Bando Solemne que declara gobernador constitucional del estado libre y soberano de Yucatán al ciudadano Joaquín Díaz Mena.

En esta Sesión, también aprobaron que por primera vez el Pleno se traslade a la Plaza Grande del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida para efectuar la Sesión Solemne el 30 de septiembre a las 23:00 horas ante el Congreso del Estado y la sociedad yucateca.

El día llegó y para el 30 de septiembre, en un hecho sin precedente ante la presencia de miles de yucatecas y yucatecos así como de los que integran el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, Joaquín Díaz Mena rindió compromiso constitucional como Gobernador del Estado de Yucatán, siendo uno de los que ha recibido el mayor número de votos.

El acto solemne inició poco después de las 23:00 horas rindiendo honores a la Bandera y la entonación de los Himnos Mexicano y Yucateco. Posteriormente, se dio lectura al decreto con el que se expide el Bando Solemne en el cual se declara Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán a Joaquín Díaz Mena.

En un mensaje hacia el nuevo Gobierno y la sociedad yucateca, la Presidenta de la Mesa

Directiva, Diputada Neyda Pat Dzul manifestó que por parte de la LXIV Legislatura se ratifica el compromiso social y la voluntad política para legislar por un futuro prometedor, con esperanza y un mañana con bienestar para quienes vivimos en esta tierra del Mayab.

“Hemos celebrado un acto republicano, en pleno respeto a todos y cada uno de los poderes públicos del estado, y se consagran los principios de la democracia yucateca”, afirmó.

Posteriormente el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán se dirigió al balcón del palacio de gobierno donde emitió un emotivo mensaje, por parte de congreso estatal estuvieron presentes el Dip. Wilmer Monforte Martin como presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Diputada Neyda Pat como presidenta de la Mesa Directiva.





Y NACIERON EN YUCATÁN

Gertrudis Maldonado de Gracinete

Por: José Iván Borges Castillo

No toda la historia tiene por centro la ciudad Mérida, mujeres y hombres en todos los tiempos han dado muestra de ejemplar compromiso en favor de la comunidad. Múltiples monumentos, nombres de calles y referencias portan el nombre de personas de las que desconocemos sus biografías porque, triste es de confesar, no se ha mirado con especial empeño el estudio de estos personajes que son brújulas y ejes en la pequeña localidad. Más aún, cuando se trata de una mujer la deuda es grande en la historiografía yucatanense por reconocer la presencia en sus páginas. La maestra Gertrudis Maldonado es un ejemplo. Su nombre, memoria y reconocimiento se ha conservado en Tunkás, municipio ubicado en el oriente de la Entidad. Este trabajo es primicia en ofrecer básicos datos biográficos.

María Gertrudis nació el 15 de noviembre de 1822, en la entonces villa de Izamal, hija legítima de Francisco Maldonado y Juana Domínguez, familia perteneciente a la pequeña élite local¹⁵.

Seguramente recibió alguna temprana educación por parte de un mentor o institutriz en la misma localidad. Una de las escuelas en Izamal que seguía el modelo Lancaster de educación, de los más avanzados de su tiempo, lo tenía la maestra Josefa Florentina Carrillo y Ancona, entre los años de 1844 y 1848¹⁶. Poco sabemos de la formación intelectual de los maestros del temprano periodo de la enseñanza de la educación en la región. Todo se resume a personas con cierta educación básica y con inclinación a la docencia.

A los 33 años contrajo matrimonio con Gregorio Gracinete en la iglesia parroquial



el 22 de enero de 1855¹⁷.

Por registro de bautismo se tiene noticias que tuvieron dos hijos, el primero nació el 15 de febrero de 1856 de nombre José Concepción y el segundo nació el 23 de junio de 1858 de nombre José Antonio¹⁸.

El estallido de la Guerra de Castas resonó a finales de julio de 1848, y pronto ardió todo el oriente, llegando en escasos meses a cubrir más de la mitad del vasto territorio del Estado. Tunkás fue un pueblo siempre atacado por las fuerzas indígenas que en justa sublevación reclamaban altos tributos y la necesidad de tierras para cultivos.

¹⁵Libro de Bautismo volumen 23. Años de 1820-1823. Foja 121. Parroquia de San Antonio de Padua de Izamal. Archivo General de la Arquidiócesis de Yucatán.

¹⁶Rosado y Rosado G. (2016). Las Hijas de Eva, las semillas de una revolución. Secretaría de educación del Gobierno del Estado de Yucatán, Mérida, Yuc.

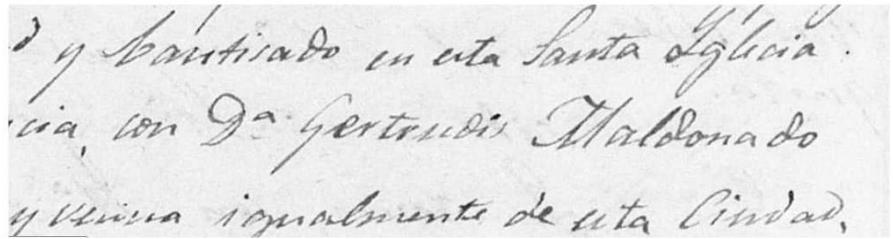
¹⁷Libro de Matrimonio volumen 30. Años de 1838-1855. Foja 284. Parroquia de San Antonio de Padua de Izamal. Archivo General de la Arquidiócesis de Yucatán.

¹⁸Libro de Bautismo volumen 41. Años de 1855-1865. Foja 48, y Libro de Bautismo volumen 41. Años de 1855-1865. Foja 133. Parroquia de San Antonio de Padua de Izamal. Archivo General de la Arquidiócesis de Yucatán.



Entre los años de 1855 y 1860 se ejecuta un plan de reconstrucción necesaria de dicha localidad, buscando que las familias regresaran al poblado, que se volvieran a trabajar la tierra y dar los servicios necesarios.

En ese plan desarrollado invitan a la maestra Gertrudis para hacerse cargo como directora del Liceo de Niñas de Tunkás, por lo cual se traslada al poblado con todos y su familia. Hizo una obra grande en esfuerzo, mientras que daba clases impartiendo la enseñanza básica en la cabecera, a la par ejecuta una obra de expansión con una escuela itinerante, que va por las pequeñas fincas y rancherías dando clases a los hijos de los campesinos y milperos. Fueron alrededor de 6 años de arduo trabajo, que logró captar la simpatía general de los pobladores tanto de la cabecera como de las pequeñas fincas y haciendas cercanas¹⁹.



El sábado 7 de septiembre de 1861, las tropas comandadas por Crescencio Poot rompieron la inquieta paz de Tunkás. Ruido de campanas, tronar de voladores, fuego y machete se hicieron presente, nuestros padres mayas se cobraron la deuda histórica contra los blancos, aquellos descendiente directos de antiguos amos y señores, de encomenderos y finqueros²⁰.

La maestra junto a su esposo, que era comerciante, pone resistencia. La muerte por la yugular era la más común en estos enfrentamientos, el filo del machete acabó con la vida de la maestra Gertrudis. Cuenta la tradición oral que estaba embarazada de su tercer hijo.

Tenía 39 años.

La imagen de la maestra, tras su muerte cruenta pasó al imaginario colectivo de Tunkás como una maestra ejemplar y cuyo asesinato fue considerado como un martirio. La visualización de la presencia y obra de la mujer en la educación en aquel Yucatán decimonono deben ser objetos de estudios. Ella fue una maestra en medio de la tempestad, una valiente mujer en favor de la educación.

Desde 1930 la más antigua escuela primaria del municipio de Tunkás lleva su nombre como reconocimiento de la comunidad donde trabajo a favor de la educación, es por esto que su nombre se ha conservado hasta el presente.

¹⁹Es de capital importancia para este estudio la entrevista realizada el 7 de noviembre del 2023 a la maestra Nelda Lucia Caamal Mutul, quien fue directora por varios años de la dicha escuela primaria de Tunkás, Yuc.

²⁰Hemeroteca Nacional de México (s/f). Periódico El siglo XIX de 20 de octubre de 1861. México.



INFORMES EJECUTIVOS DE LEYES Y REFORMAS APROBADAS

1. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.
2. DECRETO QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE YUCATÁN.
3. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ARTESANOS.
4. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL.
5. DECRETO EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN.
6. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
7. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR.
8. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO CAUSADA POR ÁCIDOS O SUSTANCIAS CORROSIVAS.
9. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA.
10. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y CUIDADO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A TUTELA PÚBLICA POR PARTE DEL ESTADO.
11. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL, ASÍ COMO SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE FEMINICIDIO.
12. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA.
13. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EMPRESAS RESPETUOSAS Y PROMOTORAS DE DERECHOS HUMANOS.
14. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE APOYO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO EN EL ESTADO.
15. DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA ARTESANAL.
16. DECRETO QUE MODIFICA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
17. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
18. DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, DESARROLLO REGIONAL Y ASOCIATIVIDAD INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

19. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

20. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE SERVICIO DE ESCOLTA

21. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

22. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DEPORTE.

23. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y MODIFICAN DIVERSAS LEYES ESTATALES, SOBRE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

24. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25. MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL ELECTORAL.

26. MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

27. MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

12 de Marzo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

18 de Marzo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Medio Ambiente.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

6 de mayo de 2023.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

20 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

26 de mayo de 2024.

Objeto

Reforzar la protección ambiental en Yucatán mediante la actualización legal, la incorporación de nuevas figuras de conservación, el fortalecimiento institucional y la modernización de los procedimientos administrativos y sancionatorios.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establece un marco legal para que los propietarios puedan declarar sus tierras como áreas protegidas, incentivando la conservación.
- Crea conectividad entre diferentes paisajes y ecosistemas para preservar la biodiversidad.
- Reconoce y promueve áreas que representan una integración de valores biológicos y culturales.
- Integra la Procuraduría como una entidad clave para la vigilancia y aplicación de la legislación ambiental, territorial y urbana.
- Otorgar atribuciones para investigar, inspeccionar y sancionar violaciones ambientales.
- Incorpora y actualiza las infracciones y sanciones administrativas ambientales.
- Asegura que la ciudadanía tenga un papel activo en la denuncia y vigilancia de asuntos ambientales.
- Optimiza los procedimientos para inspección y vigilancia ambiental.

- Establece sistemas de certificación y distintivos para áreas protegidas y paisajes bioculturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Se exceptúan de lo anterior las disposiciones legales contenidas en este decreto que hagan referencia a la emisión de la factibilidad urbana-ambiental a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, que entrarán en vigor en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán. Entre tanto, seguirá siendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la autoridad competente para recibir las solicitudes relacionadas con la factibilidad urbana-ambiental, así como para tramitarlas, substanciarlas y resolverlas, de conformidad con el artículo transitorio siguiente.



- De igual manera, se exceptúan de lo anterior las referencias legales a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 6; el capítulo IV del título cuarto; los artículos 126, 127 y 128; el título quinto; el capítulo único del título quinto; los artículos 129, 130, 131, 131 bis, 131 ter, 131 quater y 131 quinquies; el capítulo I del título sexto; y los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, todos de este decreto, que entrarán en vigor al momento en que lo haga la

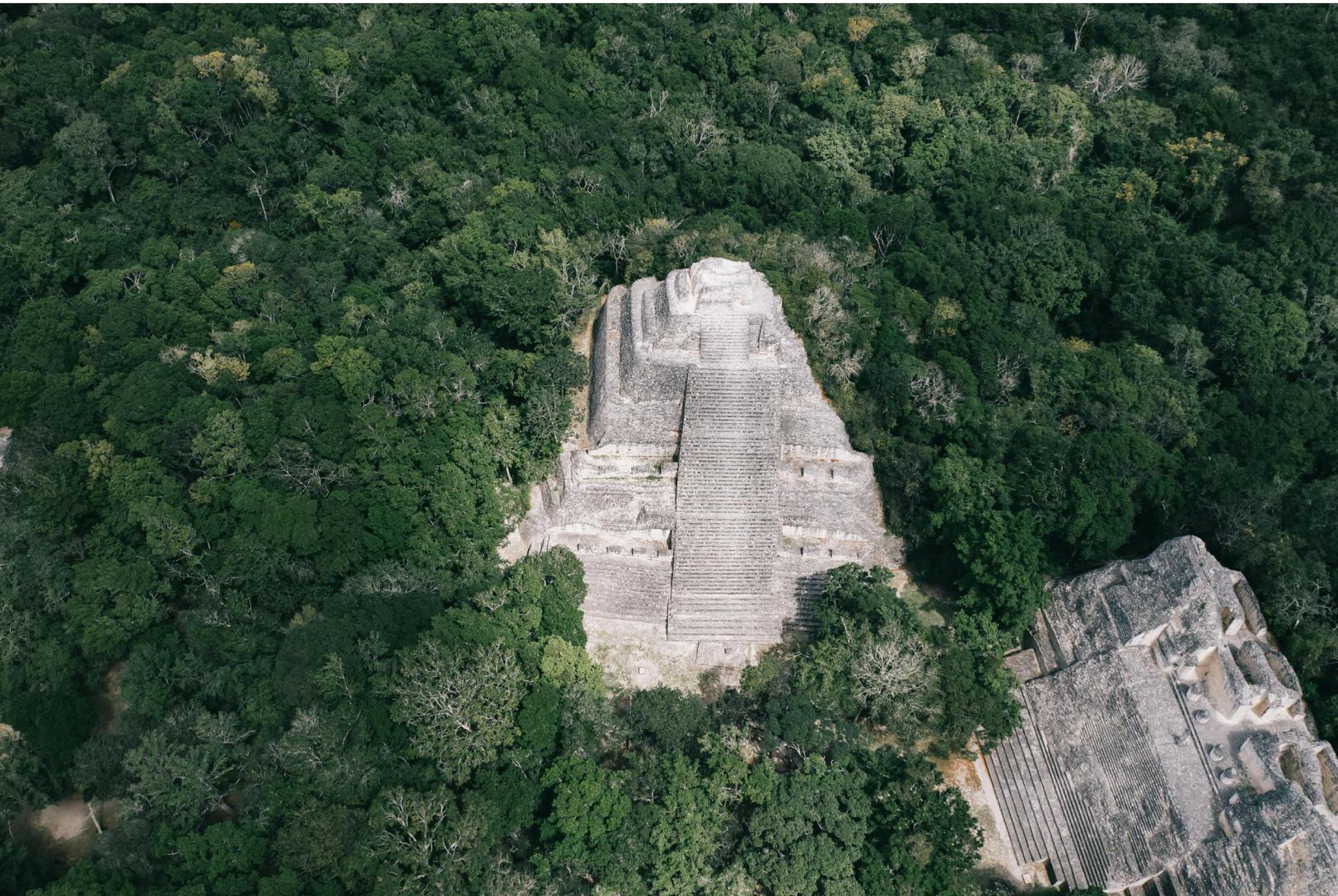
Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

- Los procedimientos, recursos y demás asuntos que se encontrasen en trámite a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento de su inicio.

- El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o

modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este mismo decreto.

- Los ayuntamientos del estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán expedir o modificar los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas que fuesen necesarias para armonizar sus respectivos marcos jurídicos con las disposiciones contenidas en este mismo decreto.



DECRETO POR EL QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

26 de Abril del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

03 de Mayo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

6 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

20 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

22 de mayo de 2024.

Objeto

Promover el desarrollo tecnológico y la innovación en el estado de Yucatán a través de la creación de un Centro de Innovación Tecnológica autónomo.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establece un marco legal que fomente la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en Yucatán.
- Instituye un Centro de Innovación Tecnológica como organismo autónomo encargado de coordinar y promover actividades tecnológicas en el estado.
- Proporciona apoyo específico para que las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el sector artesanal, puedan adoptar y beneficiarse de tecnologías innovadoras.
- Mejora la educación en competencias digitales para preparar a la población yucateca en el uso y desarrollo de tecnologías emergentes.
- Impulsa la mejora y expansión de la infraestructura tecnológica en el estado para facilitar el acceso y la adopción de tecnologías digitales.
- Estimula la cultura de la innovación entre emprendedores, investigadores y estudiantes, incentivando la creación de startups y proyectos tecnológicos.

- Facilita la colaboración entre el sector público, empresas privadas, universidades y centros de investigación para fortalecer el ecosistema de innovación tecnológica en Yucatán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- El Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán deberá expedir su reglamento interior dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.
- El Congreso del Estado deberá tomar la protesta de ley a la persona titular del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.
- La designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán se realizará dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.



- El Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano de Control Interno del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ARTESANOS EN EL ESTADO.

PRESENTADA POR:

La Diputada Karla Reyna Franco Blanco, el Diputado Gaspar Armando Quintal Parrade la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y se unieron la Diputada Manuela de Jesus Cocom Bolio y el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

21 de Septiembre del 2022.

FECHA DE TURNE A COMISION:

28 de septiembre del 2022.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

25 de octubre de 2022.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

20 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

22 de mayo de 2024.

Objeto

Reconocer y proteger los derechos de las y los artesanos en la entidad.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Reconocimiento de la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia.
- Protección y rescate de la actividad artesanal.
- Fomento de la actividad artesanal mediante créditos sociales accesibles y servicios de capacitación.
- Garantía de condiciones dignas para el ejercicio de la actividad artesanal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

13 de Noviembre del 2023.

FECHA DE TURNE A COMISION:

15 de Noviembre del 2023.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

23 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

30 de mayo de 2024.

Objeto

Modernizar y diversificar el sistema educativo de Yucatán mediante la incorporación de la educación dual.

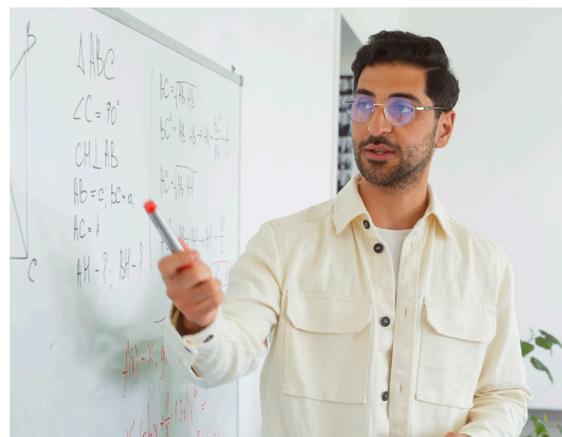
ASPECTOS PRINCIPALES

- Fortalecer la educación inicial, básica y media en el Estado de Yucatán.
- Promover la responsabilidad social y equidad educativa.
- Mejorar la empleabilidad de los jóvenes yucatecos mediante la implementación de la educación dual.
- Propone la adición de la fracción XLII al artículo 3° de la Ley de Educación del Estado de Yucatán para incorporar la educación dual como modalidad educativa.
- Define la educación dual como una estrategia educativa que combina la formación teórica en las instituciones educativas con la práctica profesional en las empresas.
- Busca fortalecer las competencias profesionales de los estudiantes y aumentar sus oportunidades de inserción laboral.
- Proporciona flexibilidad para impartir los servicios educativos en diversas modalidades según lo establecido en la ley general y la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

- Incluye modalidades como el bachillerato general, intercultural, artístico, profesional técnico bachiller, tele bachillerato comunitario, entre otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será el día de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán
- Las autoridades educativas competentes deberán emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor
- El Poder ejecutivo del estado de forma gradual, desde la entrada en vigor de este decreto, preverá en su Presupuesto de egresos del estado, las partidas presupuestales necesarias para cubrir con la infraestructura que se requiera a los planteles educativos, para dar cumplimiento a lo establecido del mismo



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

26 de Abril del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

03 de Mayo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

6 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

23 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

30 de mayo de 2024.

Objeto

Actualizar y fortalecer el marco legal educativo del Estado de Yucatán para responder a las necesidades actuales de la sociedad.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Promover programas de educación digital y tecnologías de la información.
- Capacitar a maestros en estas áreas para que puedan impartir conocimientos actualizados y relevantes.
- Impulsar la enseñanza del inglés en todos los niveles educativos.
- Estandarizar y certificar el nivel de inglés de los estudiantes.
- Promover la movilidad estudiantil y alianzas con instituciones para reforzar el aprendizaje del idioma.
- Proporcionar estímulos y respaldo a mujeres que cursan carreras en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
- Incentivar la participación de mujeres en investigación científica y tecnológica.
- Otorgar un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa a instituciones particulares que cumplan con ciertos criterios de calidad.
- Estos reconocimientos permitirán a las instituciones obtener beneficios administrativos y académicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contando a partir de su entrada en vigor
- Los particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que decidan solicitar la obtención del reconocimiento al que se refiere el artículo 145 bis de este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

26 de Abril del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

03 de Mayo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente Salud y Seguridad Social.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

6 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

23 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

30 de mayo de 2024.

Objeto

Actualizar la legislación para ofrecer respuestas más efectivas y coordinadas frente a los desafíos en salud mental, promoviendo así el bienestar integral de la población de Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Propone implementar un tamizaje universal de manera permanente para detectar el riesgo suicida y los factores asociados a este comportamiento. Esto permitiría identificar personas en riesgo y proporcionarles atención especializada de manera temprana.
- Establece la atención urgente en hospitales o centros de salud para cualquier persona que presente comportamiento suicida. El objetivo es establecer un plan de seguridad, proporcionar un tratamiento integral y asegurar seguimiento según las necesidades individuales.
- Propone la creación de una red integrada de servicios de salud mental para ofrecer atención integral a personas con trastornos mentales y comportamientos suicidas.
- Establecer un registro de casos de ideación suicida, comportamiento suicida y su seguimiento para mejorar la vigilancia epidemiológica y la efectividad de los tratamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será el día de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

01 de Marzo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

18 de Marzo del 2024.

COMISION

DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

8 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

22 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

30 de mayo de 2024.

Objeto

Fortalecer las penas contra aquellos que incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, como el pago de pensión alimenticia.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Propone ampliar las conductas típicas que pueden ser sancionadas, incluyendo a aquellos que coadyuvan a eludir el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.
- Plantea aumentar las penas para quienes simulan ingresos menores a los reales con el fin de evadir sus responsabilidades familiares.
- Establecer sanciones específicas para quienes cumplen con las obligaciones de asistencia familiar de manera insuficiente o irregular.
- Propone que los empleadores que obstaculicen el acceso de los juzgadores a la información necesaria para restaurar los derechos de los acreedores alimentarios sean considerados parte del problema y puedan ser sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO CAUSADA POR ÁCIDOS O SUSTANCIAS CORROSIVAS.

PRESENTADA POR:

la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional y la Diputada Alejandra De Los Ángeles Novelo Segura de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

08 de Marzo del 2023.

FECHA DE TURNE A COMISION:

15 de Marzo del 2023.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

8 abril de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

18 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

30 de mayo de 2024.

Objeto

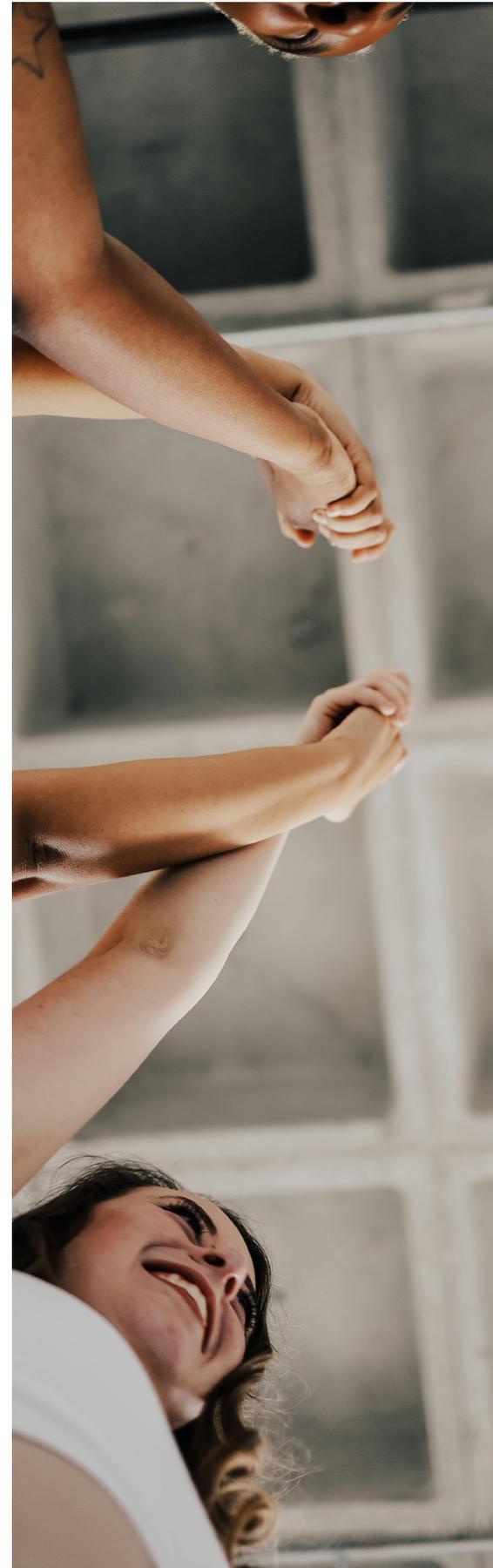
Fortalecer la protección legal contra los ataques con ácido hacia las mujeres en Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Incluye la tipificación de los ataques con ácido o sustancias corrosivas como tentativa de feminicidio.
- Establece medidas específicas para la protección y atención integral de las víctimas de estos ataques, asegurando acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y jurídico adecuados
- Incorpora la tipificación de los ataques con ácido o sustancias corrosivas como delitos graves, con penas proporcionales a la gravedad del daño causado.
- Especifica las circunstancias agravantes y los criterios para la imposición de sanciones adicionales en casos de violencia con ácido.
- Protege los derechos de las mujeres y combatir la violencia de género de manera efectiva, reconociendo la gravedad y las consecuencias específicas de los ataques con ácido como forma extrema de violencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA.

PRESENTADA POR:

El diputado Víctor Hugo Lozano Poveda del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII legislatura del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

21 de Septiembre del 2022.

FECHA DE TURNE A COMISION:

28 de Septiembre del 2022.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

8 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

22 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

30 de mayo de 2024.

Objeto

Tipificar y sancionar el delito de sumisión química en el Código Penal del Estado de Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Propone incorporar una definición clara del delito de sumisión química al Código Penal del Estado de Yucatán. Esto implica la administración de sustancias psicoactivas a una persona sin su conocimiento ni consentimiento con fines delictivos, como violencia sexual, robo u otros.
- Se argumenta que la falta de tipificación específica para abordar la sumisión química en la legislación actual genera impunidad y revictimización, ya que no se pueden sancionar adecuadamente los actos delictivos relacionados con esta práctica.
- Proteger los derechos de las personas, especialmente de mujeres y de la comunidad LGBTIQ+, que son particularmente vulnerables a este tipo de delitos.
- Reconoce el riesgo tanto para mujeres como para personas LGBTIQ+ y se destaca la necesidad de un marco normativo que proteja sus derechos humanos y aborde las formas específicas de violencia que enfrentan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor del decreto será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y CUIDADO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A TUTELA PÚBLICA POR PARTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

suscrita por los Diputados Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco, de Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y los diputados Fabiola Loeza Novelo y Rafael Alejandro Echazarreta Torres de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

06 de Abril del 2022.

FECHA DE TURNE A COMISION:

13 de Abril del 2022.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

29 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024.

Objeto

Mejorar la supervisión y cuidado de los niños y adolescentes bajo tutela pública en el Estado de Yucatán, así como optimizar el proceso de adopción para garantizar su seguridad y bienestar.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Fortalece la supervisión y cuidado de los niños y adolescentes bajo tutela pública en el Estado de Yucatán.
- Pretende agilizar y mejorar el proceso de adopción en el estado, garantizando la seguridad y bienestar de los menores que esperan ser adoptados.
- Propone que las autoridades competentes realicen visitas mensuales a los centros de asistencia social donde se encuentran los menores sujetos a tutela pública.
- Plantea que los órganos jurisdiccionales puedan solicitar información necesaria para conocer el estado físico y psicológico de los niños y adolescentes bajo tutela.
- Establece una coordinación entre diferentes instituciones, como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, para llevar a cabo las acciones de supervisión y cuidado de los menores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será el día de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL, ASÍ COMO SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

PRESENTADA POR:

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE MORENA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA LXIII LEGISLATURA.

FECHA DE PRESENTACION:

24 de abril del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

03 de Mayo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Justicia y Seguridad Pública.

Objeto

Promover cambios legislativos que fortalezcan la protección de los derechos de la infancia y mejoren las condiciones de convivencia familiar en el estado de Yucatán..

ASPECTOS PRINCIPALES

- Cambios en la Terminología: Propone incluir dentro del concepto de “patria potestad” a la “responsabilidad parental” en el Código de Familia de Yucatán. Este cambio busca actualizar el lenguaje legal para reflejar a su vez, una relación parental basada en derechos y no en la idea de propiedad sobre los hijos así como sus implicaciones.
- Fundamentos en Derechos Humanos: Se fundamenta en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, siguiendo el principio del interés superior del menor establecido en la Constitución y la jurisprudencia.
- Protección ante Femicidio: Propone que se suspenda la responsabilidad parental cuando un progenitor sea vinculado a proceso por feminicidio o su tentativa, y que se pierda definitivamente si es declarado culpable. Esto busca proteger a los menores de ambientes violentos y evitar su revictimización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERO.- En las disposiciones del Código de Familia para el Estado de Yucatán o de otros ordenamientos en los que se haga referencia a la patria potestad se entenderá a partir de la entrada en vigor del presente decreto que se refiere a la responsabilidad parental.
- SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- TERCERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- CUARTO.- Los talleres a los que se refiere el artículo 57 de este Código, deberán de ser modificados con énfasis en la perspectiva de derechos e interés superior de la niñez que implica la responsabilidad parental.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA.

PRESENTADA POR:

Dip. Rafael Alejandro Echazarreta Torres de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

10 de Mayo del 2023.

FECHA DE TURNE A COMISION:

17 de Mayo del 2023.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

28 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024.

Objeto

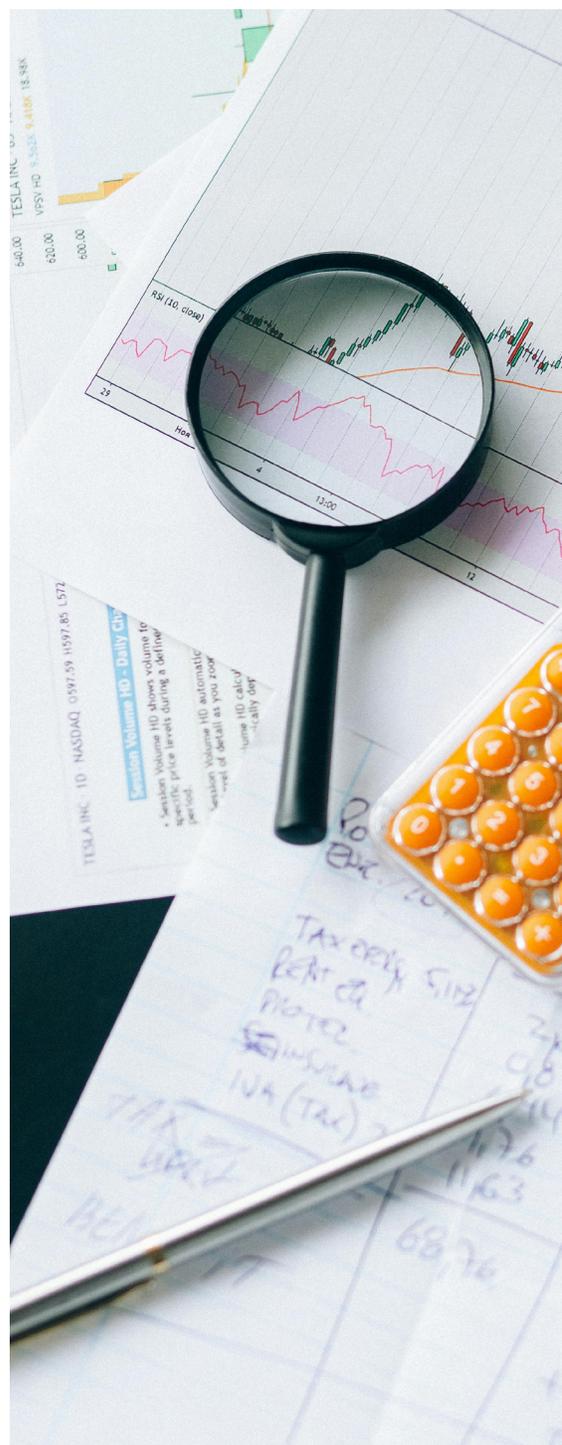
Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de funciones públicas en Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Amplía la lista de funcionarios que pueden ser sujetos de juicio político, incluyendo ahora a titulares de organismos autónomos como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Agencia de Transporte, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica, y la Fiscalía General del Estado, entre otros.
- Establece un procedimiento detallado para la remoción de estos funcionarios por causas graves, que incluye la intervención del Tribunal Superior de Justicia como Tribunal Constitucional para determinar la gravedad de las acusaciones.
- Propone la inclusión de estos nuevos titulares de organismos autónomos en los artículos relacionados con el juicio político, diferenciándolos de las responsabilidades administrativas que aplican a todos los servidores públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EMPRESAS RESPETUOSAS Y PROMOTORAS DE DERECHOS HUMANOS

PRESENTADA POR:

Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

13 de Septiembre del 2023.

FECHA DE TURNE A COMISION:

21 de Septiembre de 2023.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

29 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024.

Objeto

Mejorar las condiciones sociales y económicas en Yucatán, fomentando el respeto a los derechos humanos tanto dentro de las empresas como en sus interacciones externas.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establece que las empresas promuevan y respeten los derechos humanos dentro de sus operaciones.
- Incentiva a las empresas a implementar políticas que promuevan la igualdad de género y la inclusión laboral.
- Genera condiciones que faciliten la accesibilidad para todas las personas usuarias de los servicios empresariales.
- Asegura que las empresas adopten políticas claras y efectivas de igualdad y no discriminación tanto internas como externas.
- Prioriza la asignación de estímulos e incentivos económicos a aquellas empresas que cumplan con los principios de promoción y respeto a los derechos humanos, igualdad de género, inclusión laboral y accesibilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE APOYO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO EN EL ESTADO.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

20 de Mayo de 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

22 de Mayo de 2024

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

27 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

29 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024

Objeto

Fortalecer el apoyo, la promoción y el desarrollo del emprendimiento en la región.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Considerar medidas específicas para apoyar a las Mipymes y al sector artesanal, reconociendo su importancia económica y cultural en el estado.
 - Promover la innovación como motor de desarrollo económico, facilitando el acceso a recursos y apoyos para proyectos innovadores dentro del marco legal establecido.
 - Simplificar y agilizar los trámites administrativos y legales para la creación y operación de empresas, buscando reducir la burocracia y mejorar la eficiencia del proceso.
 - Establecer programas de capacitación y asesoría empresarial accesibles y adaptados a las necesidades específicas de emprendedores y empresarios locales.
 - Introducir incentivos económicos y financieros que fomenten la inversión en emprendimientos locales, como subsidios, créditos preferenciales o reducciones fiscales.
- de coordinación y colaboración entre diferentes entidades gubernamentales, académicas y del sector privado para optimizar el impacto de las políticas de apoyo al emprendimiento.

- Promoción y Comercialización: Impulsar estrategias de promoción y comercialización para productos y servicios locales, tanto a nivel regional como nacional e internacional, aprovechando las ventajas competitivas del estado.
- Reforzar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la implementación de los recursos destinados al apoyo al emprendimiento, garantizando su uso eficiente y efectivo.
- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre diferentes entidades gubernamentales, académicas y del sector privado para optimizar el impacto de las políticas de apoyo al emprendimiento.
- Implementar sistemas de evaluación periódica y seguimiento de los resultados obtenidos mediante las políticas de apoyo al emprendimiento, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



- La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones normativas y reglamentarias que sean necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA ARTESANAL.

PRESENTADA POR:

la diputada Dafne Celina López Osorio, de la Fracción del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura.

FECHA DE PRESENTACION:

10 de Marzo del 2022.

FECHA DE TURNE A COMISION:

16 de Marzo del 2022.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

27 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024.

Objeto

Fortalecer y promover el sector artesanal.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Define la actividad artesanal como aquella realizada manualmente de manera individual, familiar o colectiva, utilizando técnicas tradicionales y materiales locales, con el objetivo de crear productos únicos que reflejen valores culturales, históricos, estéticos o utilitarios propios de Yucatán.
- Propone que el Instituto Yucateco de Emprendedores asuma la promoción y desarrollo económico del sector artesanal. Esto incluye la gestión de financiamientos para artesanos, la promoción en mercados nacionales e internacionales, y la organización de ferias y exposiciones para expandir la comercialización de las artesanías.
- Se establece la creación de un centro expositor donde se puedan promover y comercializar productos artesanales de Yucatán. Además, propone la conservación de un muestrario permanente de alta calidad para exhibir las artesanías producidas en el estado.

- Facilita la formación de asociaciones civiles, sociedades cooperativas u otras formas de organización entre artesanos para fortalecer su capacidad de producción y comercialización.
- Establece la necesidad de coordinación entre los municipios y el Instituto Yucateco de Emprendedores para implementar políticas públicas de apoyo a la difusión y comercialización de las artesanías locales. Esto incluye la habilitación de espacios estratégicos para la exhibición y venta de las artesanías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

12 de Marzo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

18 de Marzo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

3 de abril de 2024..

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

28 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024

Objeto

Mejorar y fortalecer el marco jurídico relacionado con la seguridad jurídica patrimonial y el desarrollo urbano en el Estado de Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Armoniza las disposiciones de diversas leyes estatales y secundarias con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como con la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.
- Establece requisitos y sanciones para los asesores inmobiliarios y agencias inmobiliarias, incluyendo la creación de un registro estatal de asesores inmobiliarios y la definición de intermediación inmobiliaria.
- Propone modificaciones en varios aspectos de la ley, incluyendo definiciones, requisitos para inscripciones en el catastro, actualización de registros catastrales, y regulación de acciones urbanísticas e inmobiliarias.
- Propone la creación de este consejo como un órgano consultivo para fortalecer la seguridad jurídica en materia patrimonial.

- Fomenta el intercambio de información entre los catastros estatal y municipales y el registro público para una gestión más eficiente y coordinada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo establecido en el artículo 210 bis de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que lo hará el 1 de abril de 2024.
- Los procedimientos, recursos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento de su inicio.
- El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones necesarias para armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones de este decreto.



- El Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios entrará en funciones en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.
- A partir del inicio de funciones del Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios a que se refiere el transitorio anterior, las personas interesadas en inscribirse en el referido registro contarán con un plazo de ciento ochenta días para solicitar la licencia correspondiente y su inscripción.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

12 de Marzo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

18 de Marzo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

3 de abril de 2024

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

28 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024.

Objeto

Modernizar y digitalizar el catastro para mejorar la gestión de la propiedad inmobiliaria, facilitar trámites y promover la transparencia en la información catastral.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Mejorar la capacidad del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán para administrar eficientemente la información relacionada con los bienes inmuebles en el estado.
- Garantizar que la información catastral esté actualizada y sea precisa, lo que facilitaría la toma de decisiones en materia de planeación territorial y desarrollo urbano.
- Asegurar que el catastro esté alineado con otros instrumentos de planeación territorial y desarrollo urbano, promoviendo así la coherencia en las políticas públicas relacionadas con el uso del suelo y la propiedad inmobiliaria.
- Otorgar atribuciones específicas al Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el fin de mejorar su funcionamiento y eficacia en la administración de la información catastral.

- Establece procedimientos claros y transparentes para la inscripción y actualización de los bienes inmuebles en el catastro, lo que contribuiría a agilizar estos procesos y evitar posibles inconsistencias en la información catastral.

- Regulan los recursos y procedimientos para impugnar decisiones catastrales, garantizando así el derecho de los ciudadanos a recurrir en caso de discrepancias o errores en la información catastral que les afecten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Los procedimientos, recursos y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, en los términos de las disposiciones legales y normativas con las que iniciaron. partir de la entrada en vigor de este decreto.



- La designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán se realizará dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.
- El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.
- Los ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán expedir o adecuar sus reglamentos municipales y demás disposiciones normativas que fuesen necesarias para armonizar sus respectivos marcos jurídicos con las disposiciones contenidas en este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, DESARROLLO REGIONAL Y ASOCIATIVIDAD INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

Establecer las bases y los procesos bajo los cuales se regirá la coordinación metropolitana, regional e intermunicipal en Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

12 de Marzo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

18 de Marzo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

3 de abril de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

28 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

31 de mayo de 2024.

Objeto

Establecer las bases y los procesos bajo los cuales se regirá la coordinación metropolitana, regional e intermunicipal en Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Fortalecimiento de la gestión metropolitana para mejorar la calidad de vida en las zonas metropolitanas.
- Priorización del bien común sobre los intereses individuales y fomento de una visión integral y colaborativa del desarrollo metropolitano.
- Establecimiento de un marco completo de materias de interés metropolitano para abordar desafíos emergentes.
- Importancia de la coordinación y colaboración entre diferentes niveles de gobierno y la participación activa de la ciudadanía para promover un crecimiento urbano inclusivo y equitativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán.
- La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y normativas que resulten pertinentes para armonizarlas con lo previsto en este decreto, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.
- Los ayuntamientos de los municipios del estado deberán realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y normativas que resulten pertinentes para armonizarlas con lo previsto en este decreto dentro del plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

10 de Junio del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

12 de Junio del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

13 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

18 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

20 de junio de 2024.

Objeto

Regular el uso, enseñanza, difusión y protección del escudo, la bandera y el himno del Estado de Yucatán, promoviendo el respeto y la identidad estatal.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establece que en edificios e instituciones educativas se deben rendir honores a la bandera los lunes al inicio de las labores escolares, así como al inicio y fin del ciclo escolar.
- Regula que la bandera estatal debe izarse en edificios sede de autoridades e instituciones educativas, así como en plazas públicas determinadas por las autoridades.
- Establece el 16 de marzo como el día solemnemente dedicado a la bandera, con jornadas cívicas para conmemorarla.
- Define las características y el uso del himno del estado de Yucatán, incluyendo su ejecución, enseñanza obligatoria en escuelas y su reproducción conforme a las normativas establecidas.
- Obliga a todas las instituciones educativas de nivel básico y medio

superior, tanto público como privado, a enseñar y difundir el himno estatal.

- Establece que la Secretaría correspondiente vigile el cumplimiento de la ley, con sanciones que pueden incluir multas y arresto por infracciones como alterar los símbolos estatales o utilizarlos sin autorización.
- Dispone que se debe expedir un reglamento para detallar las disposiciones sobre enseñanza, difusión y reproducción del himno, así como para otras especificaciones de la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- El gobernador, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir al Reglamento de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE SERVICIO DE ESCOLTA.

PRESENTADA POR:

el Dip. José Crescencio Gutiérrez González, representante legislativo de Partido de Alianza, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

24 de Mayo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

28 de Mayo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

29 de mayo de 2024

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

18 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

20 de junio de 2024.

Objeto

Fortalecer la seguridad de autoridades y figuras públicas en Yucatán mediante la renovación y aumento de recursos para el servicio de escolta, incluyendo viáticos y ajustes administrativos necesarios.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Permitir la renovación del servicio de escolta pública para autoridades, incluso después de dejar el cargo, bajo solicitud y con justificación.
- Incrementar el número de elementos de seguridad asignados para la escolta pública, asegurando al menos cuatro integrantes y dos vehículos, con equipo adecuado como sistemas de comunicación y armamento.
- Incluir los viáticos y otros gastos necesarios para el desempeño de las funciones de escolta, cubriendo hospedaje, alimentación, transporte y uso de vehículos.
- Mejorar la seguridad y protección de las autoridades de seguridad pública y otras figuras públicas en Yucatán, ante los riesgos significativos que enfrentan en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

PRESENTADA POR:

Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

FECHA DE PRESENTACION:

22 de mayo de 2024..

FECHA DE TURNE A COMISION:

28 de mayo de 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

8 de mayo de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

18 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

20 de junio de 2024.

Objeto

Lograr una mayor atención por parte del personal educativo a la violencia ejercida contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las escuelas, planteles escolares o centro educativos.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Se plantea que no se puedan utilizar las denuncias por violencia ejercida contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, o la atención de las mismas, como una evaluación negativa de los planteles educativos.
- Se pretende disuadir a que el personal educativo, tanto maestras y maestros, como autoridades escolares, oculten o encubran casos de violencia de los que tengan conocimiento, más, cuando son hechos constitutivos de delitos. En este sentido, se plantean dos modificaciones, una en las sanciones de la propia Ley de Educación local, y otra en el Código Penal estatal.
- Se propone en el artículo 150, relativo a las infracciones, adicionar como infracción no combatir, prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como no notificar a la autoridad competente de delitos que pudiesen resultar de dichas acciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

- PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DEPORTE

PRESENTADA POR:

la Diputada Karem Faride Achach Ramírez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

13 de Noviembre del 2023.

FECHA DE TURNE A COMISION:

15 de Noviembre del 2023.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Juventud, Cultura Física y Deporte.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

13 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

20 de junio de 2024.

Objeto

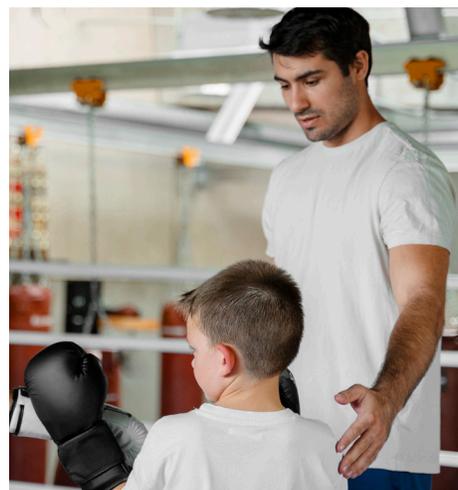
Prevenir, atender y erradicar la violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo, asegurando un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Introducción de programas y acciones para prevenir y atender la violencia en el deporte.
- Establecimiento de un protocolo de atención para casos de violencia sexual contra menores.
- Imposición de sanciones severas a entrenadores y técnicos deportivos con sentencias por delitos graves contra menores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.
- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y PARA MODIFICAR DIVERSAS LEYES ESTATALES, SOBRE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTADA POR:

el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

FECHA DE PRESENTACION:

21 de Octubre del 2021.

FECHA DE TURNE A COMISION:

03 de Noviembre del 2021.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

13 de junio de 2024

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

18 de junio de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

20 de junio de 2024.

Objeto

Investigar y perseguir delitos de corrupción, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas en el estado.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establece la creación de una fiscalía autónoma dedicada exclusivamente a la investigación y persecución de delitos de corrupción en el estado.
- Define la autonomía operativa, técnica y de gestión de la fiscalía, así como sus funciones específicas, que incluyen la investigación, persecución y sanción de actos de corrupción.
- Establece la estructura interna de la fiscalía, incluyendo la designación del Fiscal Especializado, las unidades administrativas y los órganos auxiliares.
- Define el proceso para la designación, duración en el cargo y remoción del Fiscal Especializado, asegurando la independencia y transparencia en su nombramiento.
- Promueve la coordinación y colaboración con otras instituciones y órganos de gobierno, tanto a nivel estatal como federal, para el intercambio de información y el fortalecimiento de las investigaciones.

- Establece mecanismos para la protección de testigos y denunciantes de actos de corrupción, garantizando su seguridad y confidencialidad.
- Implementa medidas para asegurar la transparencia en las actividades de la fiscalía y su obligación de rendir cuentas ante la sociedad y los órganos de control.
- Define las fuentes de financiamiento y los recursos necesarios para el funcionamiento adecuado de la fiscalía, asegurando su sostenibilidad económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Con el propósito de no afectar los derechos adquiridos con anterioridad a este decreto, la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán será ejercida por quien la ejerza a la entrada en vigor de este decreto. La duración de su cargo, la posibilidad de ratificación y las causas de remoción se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



- La Secretaría de Administración y Finanzas, a la brevedad posible, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para formalizar la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en términos de este decreto, y dotarla de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.
- Las disposiciones contenidas en este decreto, relacionadas con el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, entrarán en vigor el día en que el Congreso del Estado de Yucatán designase a la persona titular de dicha unidad administrativa, en términos del artículo 30, fracción XXXII Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de julio de 2018.
- Reglamento interior de la fiscalía especializada.-La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán deberá expedir el reglamento interior de este organismo en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.
- El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PRESENTADA POR:

el Mtro. Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado De Yucatán.

FECHA DE PRESENTACION:

27 de Mayo del 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

30 de Mayo del 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

13 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

18 de junio de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

20 de junio de 2024.

Objeto

Modernizar y fortalecer las capacidades institucionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establece un cuerpo policial denominado Policía Especializada en Investigación Ministerial, dependiente administrativamente de la Fiscalía General del Estado, para realizar labores de investigación bajo la conducción del Ministerio Público.
- Regula el ingreso, permanencia, certificación y término del servicio para fiscales, peritos y policías investigadores, basado en mérito, profesionalismo, imparcialidad, perspectiva de género e igualdad de oportunidades.
- Establece condiciones laborales específicas para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, así como responsabilidades administrativas y sanciones por incumplimiento.
- Otorga subsidios para vivienda y becas económicas para educación básica y superior a los fiscales, peritos, policías y facilitadores de la Fiscalía General del Estado, alineados con las disposiciones legales y normativas estatales.

- Fortalece la autonomía funcional de la Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo, manteniendo coordinación con otros órganos del Estado en el ámbito de seguridad pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.



MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL ELECTORAL

PRESENTADA POR:

Cámara de Senadores Del H. Congreso de la Unión.

FECHA DE PRESENTACION:

11 de septiembre de 2024

FECHA DE TURNE A COMISION:

11 de septiembre de 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

11 de septiembre de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

11 de septiembre de 2024.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL:

23 de septiembre de 2024.

Objeto

Plantea una reestructuración del máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo principios de eficiencia, austeridad y transparencia. Así mismo, propone una reorganización del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de integrar un órgano meramente administrativo y otro sancionador.

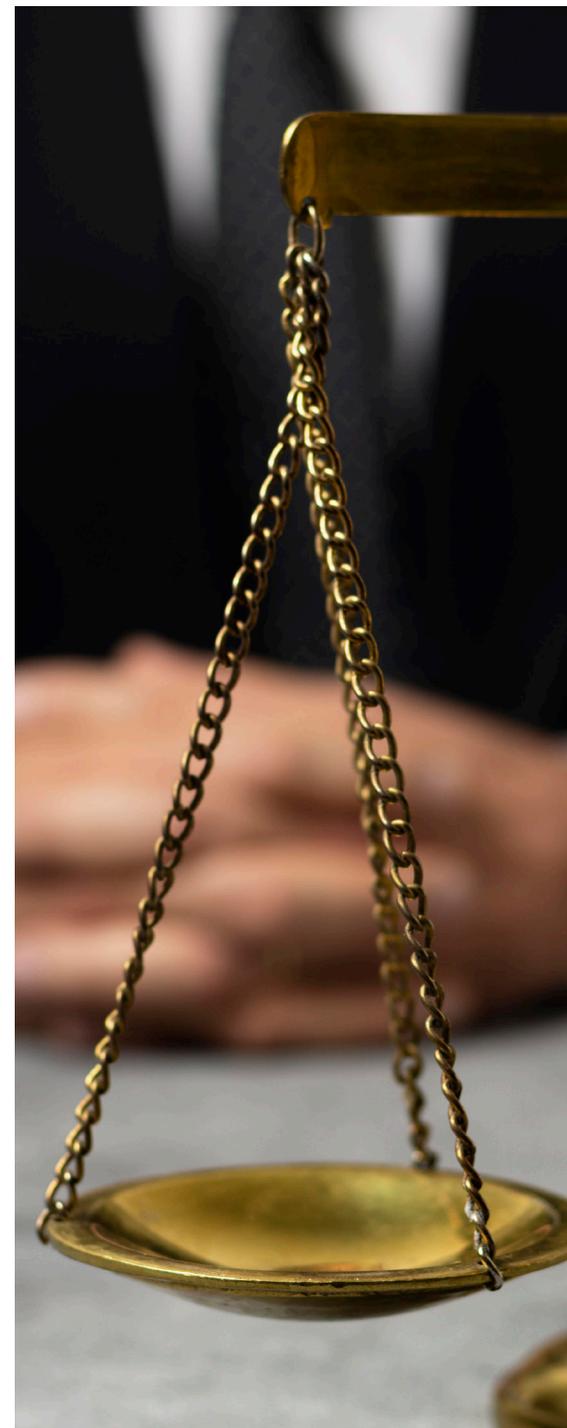
ASPECTOS PRINCIPALES

- Modifica la integración de la SCJN, reduciendo el número de ministros/as;
- Reduce el periodo de ejercicio en el que las personas designadas como ministras desempeñen su función;
- Ajusta las percepciones económicas de las y los ministros, topando su remuneración a aquella recibida por la persona titular del ejecutivo federal;
- Suprime la división bicameral para la discusión de asuntos, para sesionar únicamente en formato de Pleno, y;
- La elección popular de las personas que fungirán como ministros, magistrados y jueces.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Se ordena su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.
- Notifica a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos legales que correspondan.



MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

PRESENTADA POR:

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

FECHA DE PRESENTACION:

25 de septiembre de 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

25 de septiembre de 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

25 de septiembre de 2024.

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

25 de septiembre de 2024

Objeto

Se enfoca en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Reconocimiento de la pluriculturalidad del país, sustentado en las comunidades y pueblos indígenas que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones y conocimientos propios.
- Señalamiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Garantías relativas a la libre autodeterminación de los pueblos;
- Destaca la necesidad de adecuar los ejercicios de consulta pública a principios que aseguren el respeto de los derechos de las comunidades;
- Adopción de medidas que favorezcan el desarrollo de las comunidades, el acceso a la justicia de las personas indígenas, la protección de su patrimonio cultural, la educación intercultural y la participación política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Se ordena su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, y;
- Notifica a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos legales que correspondan.



MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

PRESENTADA POR:

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

FECHA DE PRESENTACION:

25 de septiembre de 2024.

FECHA DE TURNE A COMISION:

25 de septiembre de 2024.

COMISION DICTAMINADORA:

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

FECHA DE APROBACIÓN EN LA COMISIÓN:

25 de septiembre de 2024

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO:

25 de septiembre de 2024

Objeto

Fortalecer las capacidades de las corporaciones encargadas de la seguridad, el orden y la prevalencia del estado de derecho.

ASPECTOS PRINCIPALES

- Establecer tribunales militares con jurisdicción limitada, para juzgar únicamente a integrantes de las corporaciones de seguridad (ejército, fuerza aérea y guardia nacional).
- La investigación de delitos corresponderá al ministerio público, las policías y la guardia nacional.
- Señalar la dependencia de la guardia nacional a la Secretaría de Defensa Nacional.
- Otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre los parámetros de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.
- Dispone que los mandos altos de la guardia nacional solo podrán ser nombrados por la persona titular del poder ejecutivo, con aprobación del Congreso de la Unión.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Se ordena su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.
- Notifica a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos legales que correspondan.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mtro. Erik Alejandro Ojeda Novelo
DIRECTOR

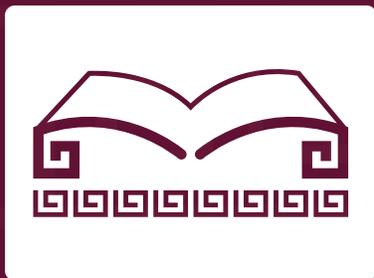
Lic. Georgina Bassó García
Dra. Cinthia Isabel Dorantes Alcocer
Mtra. Adda Violeta Graniel Ortíz
Lic. Hilda Gabriela Torres Cross
Lic. Diego Saúl García López
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

C. Ingrid Jazmín Alonzo Ramírez
SECRETARIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Mtro. Saúl Asael Canché Ek
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
MAYA

BIBLIOTECA PROFESORA FIDELIA SÁNCHEZ DE
MENDIBURU

C. Crisel Pinto Reyes
C. Elda Carmela Rosado Sánchez
C. María Cecilia Rodríguez Baz



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN